

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁMBITO DE SIERRA DE LAS NIEVES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE LAS NIEVES

Borrador Inicial (Julio 2016)



Anexo II. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural
Sierra de las Nieves

INDICE

1 INTRODUCCIÓN.....	5
2 OBJETIVOS.....	6
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL.....	6
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.....	7
2.3 FORMAS DE INTERVENCIÓN.....	9
3 MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL.....	11
3.1 PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN.....	11
3.2 MEDIDAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL.....	11
3.3 MECANISMOS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO.....	12
3.4 HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN.....	15
3.5 GESTIÓN DE INCIDENCIAS EXCEPCIONALES Y DE EMERGENCIAS.....	17
4 CRITERIOS DE USO y GESTIÓN.....	18
4.1 CON CARÁCTER GENERAL.....	18
4.2 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES.....	18
4.2.1 Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo.....	18
4.2.2 Para la conservación de los recursos hídricos.....	19
4.2.3 Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora.....	20
4.2.4 Para la conservación de los recursos paisajísticos.....	23
4.2.5 Para la conservación del patrimonio cultural.....	23
4.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE.....	24
4.3.1 Para las actividades forestales.....	24
4.3.2 Para las actividades agrícolas.....	26
4.3.3 Para las actividades ganaderas.....	26
4.3.4 Para las actividades cinegéticas.....	27
4.4 PARA EL USO PÚBLICO Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL.....	27
4.4.1 Con carácter general.....	27
4.4.2 Para los recursos y equipamientos de uso público y turismo.....	28
4.5 PARA LA EDUCACIÓN Y EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL.....	29
4.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	29
4.7 INFRAESTRUCTURAS.....	31
4.8 INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.....	33
5 NORMATIVA.....	36
5.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	36

5.1.1 Vigencia.....	36
5.1.2 Adecuación.....	36
5.1.3 Seguimiento y evaluación del Plan.....	37
5.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES.....	37
5.2.1 Actividades forestales.....	37
5.2.2 Actividades agrícolas.....	48
5.2.3 Actividades ganaderas.....	49
5.2.4 Actividades cinegéticas y pesca continental.....	51
5.2.5 Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.....	51
5.2.6 Actividades de investigación.....	53
5.2.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.....	53
5.2.8 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones.....	59
5.2.9 Otros usos y actividades.....	64
6 LÍNEAS DE ACTUACIÓN.....	65
6.1 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y GEOLÓGICA.....	65
6.1.1 Conservación de la diversidad biológica y geológica.....	65
6.1.2 Grado de conservación favorable de las especies y los hábitats de interés comunitario que constituyen prioridades de conservación.....	67
6.2 INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN.....	69
6.2.1 Aprovechamiento sostenible y gestión activa.....	69
6.2.2 Uso público, turismo y ecoturismo.....	70
6.2.3 Comunicación, educación y participación ciudadana.....	70
6.2.4 Conocimiento e información.....	71
7 INDICADORES.....	72
7.1 INDICADORES DE EJECUCIÓN.....	72
7.2 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL.....	72
7.3 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.....	73

1 INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves (ES6170006), se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN), siendo su ámbito territorial el definido en el epígrafe 1.1 de dicho PORN.

Al igual que el citado PORN, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, el conocimiento más detallado de la realidad territorial del espacio, la experiencia de gestión acumulada desde que la Junta de Andalucía ostenta las competencias y los resultados de las evaluaciones e informes relativas a los planes hasta ahora vigentes.

De conformidad con el artículo 57. 1. e), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada ley, dando a su vez cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, concretamente la elaboración y aprobación del correspondiente Plan o instrumento de gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (en adelante red Natura 2000) para las Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA).

Para ello este Plan establece la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios y las actuaciones básicas para la gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves. Asimismo, establece los objetivos de conservación de este espacio y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la red Natura 2000 y en particular para los hábitats y las especies que se identifican en el PORN como prioridades de conservación de la ZEC y de la ZEPA Sierra de las Nieves.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan Rector de Uso y Gestión está formado por:

- El Parque Natural Sierra de las Nieves.
- La ZEC Sierra de las Nieves (ES6170006).
- La ZEPA Sierra de las Nieves (ES6170006).
- El ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves que se corresponde con el Parque Natural Sierra de las Nieves.

2 OBJETIVOS

Se establecen objetivos específicos para el Parque Natural y objetivos específicos relativos a las prioridades de conservación.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL

En el marco de los objetivos generales para el Parque Natural, que establece el PORN, se concretan los siguientes objetivos específicos para el Parque Natural hacia los que deberá orientarse la gestión de éste:

1. Mantener las formaciones vegetales en un buen estado de conservación.
2. Mantener y en su caso mejorar los mecanismos existentes para la prevención y defensa contra incendios forestales.
3. Restaurar las zonas erosionadas o degradadas o aquéllas en las que la cobertura vegetal no garantice la protección del suelo.
4. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y en particular los vinculados con el desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural.
5. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies y hábitats consideradas prioridades de conservación.
6. Disponer de herramientas que faciliten la adecuación del aprovechamiento de los recursos hídricos a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes.
7. Proteger y fomentar racionalmente las poblaciones de cabra montés (*Capra pyrenaica* subsp. *hispanica*) y del ecotipo de corzo andaluz (*Capreolus capreolus*).
8. Identificar los elementos de interés paisajístico del Parque Natural y garantizar la conservación de sus valores.
9. Recuperar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente.
10. Compatibilizar la puesta en valor de los georrecursos con la conservación de sus valores.
11. Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio.
12. Adecuar las prácticas agrícolas al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo.
13. Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales así como la diversificación y calidad de los productos derivados.

14. Promover una gestión cinegética sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general.
15. Generar la información y los mecanismos necesarios para favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Parque Natural y las conductas apropiadas para su conservación.
16. Mantener y completar la red de equipamientos, señalización y accesos mínimos al Parque Natural que permitan el conocimiento, valoración y disfrute de sus recursos naturales.
17. Promover el establecimiento de productos y servicios de calidad, ambientalmente sostenibles, que diversifiquen la oferta turística del espacio y contribuyan a dinamizar la economía y cultura local.
18. Identificar los elementos del patrimonio cultural que destaquen por su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica y garantizar su conservación.
19. Establecer las condiciones para que las edificaciones e infraestructuras que deban desarrollarse en el espacio se adapten a sus características naturales, para minimizar su impacto ambiental y paisajístico.
20. Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.
21. Mejorar el conocimiento sobre el grado de conservación establecido para los hábitats de interés comunitario (HIC) considerados prioridad de conservación en el PORN y determinar el grado de conservación del resto de HIC con presencia confirmada.
22. Mejorar el conocimiento sobre el grado de conservación establecido para las especies de flora y fauna consideradas prioridad de conservación en el PORN y determinar el grado de conservación del resto de especies de los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, con presencia confirmada.
23. Establecer y mantener un seguimiento del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de fauna y flora consideradas prioridad de conservación.
24. Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio climático sobre las especies y hábitats más vulnerables.
25. Establecer los instrumentos para mejorar la recogida, procesamiento, evaluación y difusión de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

En el marco de los objetivos generales para las prioridades de conservación, que establece el PORN, se concretan los siguientes objetivos específicos para las prioridades de conservación hacia los que debe orientarse la gestión de éstas.

1. Aumentar la superficie ocupada por pinsapar (HIC 9520).
2. Reducir la incidencia de los incendios forestales, especialmente en las zonas con presencia de pinsapar (HIC 9520).
3. Reducir el riesgo de plagas y enfermedades forestales, especialmente aquellas que incidan en las masas de pinsapar (HIC 9520).
4. Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático, especialmente sobre los pinsapares (HIC 9520) y la vegetación de alta montaña (HIC 4060, HIC 4090 e HIC 6170).
5. Garantizar la regeneración natural de los taxones *Abies pinsapo*, *Quercus faginea* subsp. *alpestris* y *Taxus baccata*.
6. Mantener, y en su caso, aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de los taxones considerados prioridad de conservación.
7. Reducir la incidencia de la herbivoría sobre la conservación de los taxones de flora considerados prioridad de conservación.
8. Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para los murciélagos forestales y especialmente para la especie *Nyctalus lasiopterus*.
9. Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*).
10. Garantizar la regeneración natural de encinares y alcornoques en el ámbito del Plan (HIC 9330, HIC 9340 y HIC 6310), fomentando el establecimiento de cargas ganaderas compatibles con la conservación y regeneración de las masas.
11. Favorecer la evolución de los pinares autóctonos (HIC 9540) a estados de mayor madurez y mejorar la diversidad en zonas donde las condiciones ecológicas lo permitan.
12. Mantener, y en su caso, mejorar la calidad de los hábitats asociados a las riberas (HIC 92A0, HIC 92D0, HIC 91B0 e HIC 6420).
13. Aumentar la superficie ocupada por las fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (HIC 91B0).
14. Aumentar la densidad poblacional y el número de núcleos de cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*).
15. Reducir la expansión de la afanomicosis y de las especies de cangrejo de río alóctonas.
16. Mejorar el conocimiento en cuanto a número de localizaciones y tamaños poblacionales de las especies consideradas prioridad de conservación *Salaria fluviatilis*, *Oxygastra curtisii*, *Gomphus graslinii* y *Macromia splendens*.

17. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que provocan la alteración, destrucción y pérdida de los hábitats vinculados a la vegetación rupícola (HIC 8210, HIC 8130 e HIC 5210) y de las especies asociadas a esta prioridad de conservación.
18. Mantener, y en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas y la composición de especies de los hábitats HIC 8130, HIC 8220, HIC 5330 e HIC 6220* en su variedad sobre peridotitas.
19. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que provocan la alteración, destrucción y pérdida de los hábitats asociados a cuevas y simas (HIC 8310).
20. Mejorar el conocimiento acerca de especies y refugios de quirópteros cavernícolas.
21. Mantener o aumentar la población del águila perdicera, águila real y halcón peregrino.
22. Reducir la incidencia de los factores de amenaza vinculados con el veneno, así como las electrocuciones y colisiones con tendidos eléctricos que afectan al águila perdicera, águila real y halcón peregrino.
23. Reducir la incidencia de los distintos usos y actividades durante la época de nidificación de las aves rapaces consideradas prioridad de conservación.

2.3 FORMAS DE INTERVENCIÓN

El logro de los objetivos concretados en el presente Plan se plantea a través del establecimiento de:

1. Los criterios generales que orienten la gestión del Parque Natural.
2. Las condiciones en las que deben realizarse los usos, aprovechamientos, actividades y actuaciones para garantizar su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales y culturales.
3. Las actuaciones para garantizar la conservación de la biodiversidad y en particular aquellas que favorezcan un grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies que constituyan una prioridad de conservación de la ZEC y de la ZEPA.
4. Los instrumentos y herramientas que faciliten la gestión del Parque Natural.
5. Los mecanismos que garanticen la coordinación y colaboración de las administraciones y agentes sociales con competencias o intereses en el Parque Natural.
6. Los mecanismos que permitan la implicación de la población local y visitantes en la conservación de los recursos naturales y culturales.
7. La consolidación de una gestión más flexible y adaptativa a las dinámicas de cambio que pudieran producirse, mediante la toma de decisiones apoyadas en el avance del conocimiento.
8. Un sistema de indicadores que permita conocer el avance en la ejecución del presente Plan,

así como en la efectividad del desarrollo de sus objetivos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las prioridades de conservación.

3 MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL

3.1 PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN

1. La gestión del Parque Natural, la ZEPA y la ZEC Sierra de las Nieves así como el ámbito de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves que se corresponde con dicho Parque Natural, se estructurará sobre la base del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa general que le sea de aplicación y, en particular, en el PORN y en el presente Plan.
2. La toma de decisiones, en cualquier nivel de gestión del Parque Natural, se basará en el mejor y más actualizado conocimiento científico-técnico disponible, en particular el relativo a los ecosistemas y especies presentes.
3. Teniendo en cuenta los valores naturales y patrimoniales objeto de la protección, la gestión se estructurará sobre los siguientes ejes:
 - a) Gestión Preventiva, orientada a evitar los impactos que puedan producirse sobre los valores protegidos debidos a cualquier tipo de actuación.
 - b) Gestión Activa, orientada a realizar intervenciones directas en el medio para conseguir un estado de conservación favorable.
 - c) Seguimiento y monitorización de todos los parámetros ambientales de interés.
 - d) Mejora del conocimiento de todos los elementos que comprende el Parque Natural.
 - e) Información a la ciudadanía, relativa a todas las áreas de gestión del Parque Natural.
 - f) Obtención de financiación.
 - g) Evaluación.
4. Se fomentará la participación del espacio natural protegido en cuantas iniciativas (proyectos, plataformas, redes, sistemas de intercambio entre otros) sirvan para mejorar la calidad de la gestión del mismo, y en particular la eficacia y la eficiencia de la gestión, así como en las que redunden en una mejor prestación de servicios a la ciudadanía.

3.2 MEDIDAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL

Para la consecución de los objetivos del presente Plan se prevén una serie de medidas que podrán ser de tres tipos (criterios, normas o líneas de actuación) y estar orientadas a diferente público según afecten a todas las personas que hacen uso del espacio en general, al desarrollo de actuaciones sometidas a algún régimen de intervención administrativa, al desarrollo de la propia actividad de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente o al desarrollo de la actividad de otras administraciones públicas.

El presente Plan incluye una serie de criterios que deben orientar la gestión, tanto para el desarrollo de las actuaciones de conservación, investigación e información, como para la apli-

cación del procedimiento administrativo y el fomento de actividades compatibles. A su vez, estos criterios también deben orientar aquellas políticas sectoriales con incidencia en la consecución de los objetivos de este Plan. Por último, se incluyen criterios que deben orientar al administrado en su intervención en el espacio. Los criterios tienen el carácter de directrices, que serán vinculantes en cuanto a sus fines, pudiéndose establecer actuaciones concretas para la consecución de dichos fines.

Sin perjuicio de las regulaciones que establece la normativa vigente de aplicación, se establecen normas de obligado cumplimiento para los administrados y la administración, sobre los requisitos que se deben cumplir para el desarrollo de las actividades, infraestructuras y edificaciones que se desarrollen en el espacio, para garantizar un uso compatible con los objetivos establecidos en este Plan y la protección de los valores naturales y culturales.

De conformidad con la normativa vigente y siempre que exista motivación suficiente, será posible establecer otras limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos con respecto a las actuaciones o actividades que pueden desarrollarse en el espacio natural protegido.

Para completar la consecución de los objetivos del PRUG se incluyen líneas de actuación que se irán ejecutando en la medida que las necesidades de gestión lo requieran y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

A efectos de cumplimiento de las obligaciones relativas a la red Natura 2000 las medidas de conservación que plantea el presente Plan para la ZEC y ZEPA Sierras de las Nieves se adecuan a las tipologías (reglamentarias, contractuales o administrativas) que establece la Directiva Hábitats.

En este sentido hay que señalar que las medidas incluidas en este Plan, además de al cumplimiento de los objetivos específicos para el Parque Natural, contribuyen al cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación.

De igual modo, a efectos de cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Mundial de Reservas de Biosfera, las medidas de conservación, investigación y desarrollo sostenible que plantea el presente Plan, se adecuan a la estrategia y líneas de actuación que establece el programa MaB de la UNESCO.

El PRUG define la vigencia del Plan y los supuestos para la adecuación de sus contenidos a la realidad ambiental y socioeconómica del espacio y de su gestión, así como un sistema de indicadores para evaluar el grado de ejecución del Plan y la efectividad de las medidas propuestas para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

3.3 MECANISMOS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO

El desarrollo y ejecución de lo previsto en el PORN y en el presente Plan podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mecanismos existentes en el marco normativo y de planificación sectorial vigente, así como los programas o planes existentes cuyos objetivos y ámbito de aplicación coincidan con los del presente Plan, los procedimientos diseñados para facilitar la colaboración y coordinación con las administraciones sectoriales con competencias en el espacio y los mecanismos para favorecer la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los derechos o las personas visitantes en la conservación del espacio y el fomento del desarrollo sos-

tenible.

Además, la gestión del espacio natural protegido podrá llevarse a cabo mediante la elaboración y, en su caso, aplicación de cualesquiera de los siguientes mecanismos: programas sectoriales, circulares, instrucciones y órdenes de servicio, informes y dictámenes, autorizaciones, proyectos, protocolos y convenios y pliegos de prescripciones.

1. Programas sectoriales

- a) Los Programas sectoriales son instrumentos de programación que desarrollan y concretan los contenidos del PORN y el PRUG, estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.
- b) El contenido de cada programa sectorial se referirá a las temáticas tratadas en el PORN y PRUG y se estructurará, al menos, en los siguientes epígrafes:
 - 1º Justificación de la necesidad y conveniencia de su elaboración.
 - 2º Elementos clave de la situación actual sobre los que se requiere intervenir.
 - 3º Objetivos.
 - 4º Medidas de gestión.
 - 5º Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - 6º Periodo de vigencia.
- c) En ningún caso el contenido de estos programas sectoriales podrá contravenir ni modificar lo dispuesto en el PORN o el presente Plan.
- d) Su elaboración se acordará mediante moción de la persona titular de la Dirección General competente en espacios naturales protegidos, a propuesta de la Junta Rectora, suscitado en un acuerdo de pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Su aprobación se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.
- f) Respecto a los actualmente denominados Planes sectoriales aprobados o previstos en los planes hasta ahora vigentes, la previsión de adecuación a lo anteriormente dispuesto será la siguiente:
 - 1º Programa de Uso Público. Se elaborará un programa sectorial de uso público en un plazo de 5 años.
 - 2º Programa de Aprovechamiento Ganadero. Se elaborará un programa sectorial de aprovechamiento ganadero en un plazo de 5 años.
- g) Se dará difusión a los programas sectoriales que sean aprobados.

2. Programas de trabajo.

Se denominan Programas de Trabajo a los documentos de programación, de carácter interno, elaborados a iniciativa del equipo de gestión para estructurar, mediante un conjunto de acciones organizadas, uno o varios ámbitos de gestión.

3. Circulares.

- a) Las circulares son actos administrativos de carácter general, relativas a un asunto o grupo de asuntos relacionados, que se dictan en el ámbito interno de la organización administrativa y mediante la que los órganos superiores, en desarrollo del principio de jerarquía orgánica, dirigen la actividad de los inferiores y del personal al servicio de la administración.
- b) Cuando se valore que el contenido de una circular puede afectar a terceros, por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, se les dará publicidad en la página web y se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

4. Instrucciones y Órdenes de servicio.

- a) Las instrucciones y órdenes de servicio son actos administrativos relativos a un asunto o grupo de asuntos relacionados, que se dictan en el ámbito interno de la organización administrativa y mediante las que exclusivamente los órganos superiores, en desarrollo del principio de jerarquía orgánica, dirigen la actividad de los inferiores y del personal al servicio de la administración.
- b) En ningún caso podrán afectar a terceros.
- c) Si se estima conveniente su conocimiento público, se publicarán en web.

5. Informes o dictámenes.

Los informes o dictámenes son actos administrativos en los que se expresa una información u opinión técnica sobre hechos o previsiones concretas, de oficio o a solicitud de un órgano administrativo.

6. Autorizaciones.

Son los actos administrativos mediante los cuales la Administración, a solicitud de una persona física o jurídica, acredita el cumplimiento de requisitos necesarios para que pueda llevarse a cabo una actividad o actuación.

7. Proyectos

- a) Un proyecto es un conjunto de documentación (escritos, mediciones, cálculos, planos) elaborada para prever como será y cuanto costará una obra o actuación que se pretenda desarrollar en el espacio natural.
- b) A los efectos de este Plan nos referimos a los proyectos que persigan contribuir al grado de conservación favorable de los ecosistemas o especies del espacio natural protegido y los vinculados a cualquier medida de acompañamiento, como puede ser el uso público.
- c) Los proyectos que se desarrollen total o parcialmente en el Parque Natural harán constar el ámbito territorial protegido a que se refieren.
- d) Con respecto a la ZEC y ZEPA, las harán constar expresamente, de tal forma que sea posible relacionar periódicamente los proyectos que se llevan a cabo con los espacios naturales protegidos afectados.

8. Protocolos y convenios

- a) Cualquier actividad o aspecto del espacio natural protegido podrá ser elemento de motivación, justificación y suscripción de Protocolos o Convenios de los que sea parte la Consejería con competencia en espacios naturales protegidos.

- b) Dichos Protocolos y Convenios serán suscritos por el órgano administrativo que ostente la competencia para ello.
- c) Se mantendrá una base de datos de Protocolos y Convenios, que será actualizada periódicamente.
- d) Esta base de datos podrá ser de ámbito autonómico, relativa a todos los espacios naturales protegidos.

9. Pliegos de prescripciones.

- a) Son los documentos en los que se establecen las condiciones o cláusulas relativas a contratos o concesiones cuyo ámbito territorial de aplicación incluya el Parque Natural, o a los equipamientos e instalaciones vinculadas a su gestión y/o administración.

3.4 HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN

Para la gestión del espacio natural podrán emplearse las siguientes herramientas: inventarios o catálogos, sistemas de información, manuales de gestión, modelos normalizados y catálogos de buenas prácticas, entre otros.

1. Inventarios

- a) Los inventarios podrán incluir relaciones ordenadas de bienes, elementos u objetos de valor ecológico, histórico o cultural como lugares paisajísticos, zonas húmedas, árboles singulares, georrecursos, yacimientos arqueológicos, edificaciones, etc.
- b) Estos serán de carácter abierto para su posible ampliación o modificación durante el periodo de vigencia del Plan, debiendo mantenerse actualizados.
- c) La preservación de los elementos u objetos incluidos en los inventarios podrá ser tenida en cuenta en la gestión del Parque Natural en la forma que determine el PORN y el presente Plan.
- d) Los elementos incluidos en estos inventarios en ningún caso podrán asimilarse a la zonificación del espacio natural protegido ni dichos inventarios tendrán carácter de Registro Oficial.
- e) Para cada elemento incluido en un inventario se identificarán su denominación, localización, características, cartografía y titularidad de los terrenos.
- f) Los inventarios tendrán carácter público y cualquier persona interesada tiene derecho a acceder a los datos del mismo, de acuerdo con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- g) Su elaboración se iniciará de oficio, por el Director Conservador del Parque Natural.
- h) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, puede solicitar motivadamente a la Dirección del Parque Natural la inclusión, exclusión o modificación de un elemento de un inventario.
- i) Lo expuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la inclusión de un bien, elemento u objeto del espacio natural protegido en inventarios oficiales, regulados por su normativa específica.

- j) Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación a los listados, relaciones o inventarios de trabajo de bienes o recursos materiales que el equipo de gestión del Parque Natural acuerde elaborar por motivos de gestión interna.

2. Sistemas de información.

- a) La información existente y la que vaya generando, que sea de interés para la gestión del espacio natural protegido, tales como cartografías, imágenes, estadísticas, indicadores, estudios y demás informaciones relevantes, se integrarán en sistemas de información, que serán preferentemente comunes a todos los espacios naturales protegidos.
- b) En este sentido se dará prioridad a la configuración de un sistema de información común a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía para la gestión de los espacios naturales protegidos, en particular para unificar y agilizar la tramitación de autorizaciones y comunicaciones previas relativas a actuaciones y actividades.
- c) Estas herramientas se emplearán para mantener actualizada la información sobre hábitats y especies del espacio natural.

3. Manuales de gestión.

- a) Los manuales de gestión son compendios de las normas o directrices técnicas a seguir para cualquier actuación o actividad que se pretenda llevar a cabo en el espacio natural protegido.
- b) Se emplearán en el espacio natural protegido los específicamente elaborados para su aplicación en el mismo, o los que se refieran a espacios naturales de características similares, a toda la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía o a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- c) Su aprobación podrá realizarse mediante circular, en el caso de que sean exclusivos de este espacio natural protegido.
- d) Si su ámbito de aplicación lo constituyen dos o más espacios naturales, serán aprobados por resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente o, cuando se supere el ámbito provincial, de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos, de dicha Consejería.
- e) Si el manual de gestión afecta a terceros, deberá ser sometido a un proceso de publicidad que garantice la difusión de sus contenidos.

4. Modelos normalizados

Los modelos normalizados serán los que se establezcan para toda la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, siguiendo la normativa vigente en esta materia.

5. Catálogos de buenas prácticas

- a) Se consideran Buenas Prácticas, aquellos proyectos, experiencias y actuaciones innovadoras, sistematizadas y documentadas que, aplicando formas de intervención coherentes con los contenidos de estos planes, se orientan a la consecución de mejoras en todos los ámbitos de gestión y conservación del Parque Natural.
- b) Deben acreditar su efectividad y sostenibilidad, siendo posible utilizarlas como modelo

en otros espacios naturales.

- c) Estos Catálogos permitirán identificar, reunir y difundir las buenas prácticas que se lleven a cabo en el Parque Natural.
- d) Podrán definirse criterios comunes a todos los espacios naturales para establecer requisitos para que un proyecto, experiencia o actuación pueda ser calificado como buena práctica.

3.5 GESTIÓN DE INCIDENCIAS EXCEPCIONALES Y DE EMERGENCIAS

1. Si en el espacio natural protegido se diesen circunstancias o incidencias de carácter excepcional y siempre que exista motivación suficiente, será posible establecer limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos.
2. En el caso de darse una situación de grave riesgo o catástrofe, cualquiera que sea su causa, que ponga en peligro la integridad o la seguridad del espacio natural protegido, se aplicarán todas las medidas que sean necesarias orientadas a impedir que se produzcan daños irreparables, pudiendo emplearse cualquier tipo de instrumentos o herramientas del epígrafe 3.
3. Se aplicará lo dispuesto en los Planes de Autoprotección que estén en vigor.

4 CRITERIOS DE USO Y GESTIÓN

4.1 CON CARÁCTER GENERAL

1. Se promoverá la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de derechos y personas usuarias del Parque Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración, y en particular mediante acuerdos de custodia del territorio.
2. Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales del territorio.
3. Se tenderá a la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sectorial y de las normas establecidas en este Plan y en el PORN así como a su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica.
4. Se buscará el máximo rendimiento y transparencia en la gestión, basado en el esfuerzo compartido entre las diferentes Administraciones con competencias o vinculación al Parque Natural.
5. Se promoverá la participación pública en el desarrollo del presente Plan y en la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la normativa existente, en particular de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y las Directivas europeas en la materia.
6. Se favorecerá la progresiva aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC en la gestión, levantamiento de información y en la difusión y puesta en valor de los recursos naturales, culturales y patrimoniales del Parque Natural.
7. Se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejora de la capacidad de sumidero) en la toma de decisiones relativas a actuaciones de gestión y conservación, así como en las relacionadas con el diseño y construcción de todo tipo de infraestructuras y edificaciones.

4.2 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

4.2.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS GEOLÓGICOS Y EL SUELO

1. En la aplicación de medidas de restauración y regeneración de terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave, se tendrán en cuenta las características intrínsecas del medio y los riesgos externos de cara a la elección de las medidas de actuación más idóneas para su recuperación y conservación.
2. Se considerarán áreas prioritarias para la restauración hidrológico-forestal aquellas sometidas a procesos graves de erosión edáfica y que se encuentren degradadas por la pérdida de la cubierta vegetal.

3. Los tratamientos selvícolas que se realicen en las masas de pinar serán adecuados para dar continuidad a su función de protección del suelo.
4. Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de aquellos elementos o espacios incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos, siguiendo las directrices y recomendaciones que en tal inventario se indiquen.
5. Para garantizar la compatibilización del desarrollo de actividades de educación ambiental, uso público, turismo activo y ecoturismo relacionadas con el patrimonio geológico y la geodiversidad, se promoverá la realización de estudios que permitan determinar los umbrales de capacidad de acogida, así como a establecer los criterios técnicos específicos que debieran definir el desarrollo de las actividades a realizar. En general, entre otros criterios se podrán tener en cuenta:
 - a) Contemplar medidas de conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio geológico y la geodiversidad.
 - b) La realización de programaciones de actividades acordes a la dinámica hidrogeológica de los sistemas endokársticos, así como a los requerimientos ecológicos de las especies y ecosistemas presentes en las cavidades, con especial atención a los quirópteros (*Rhinolophus ferrumequinum*, *Myotis emarginatus*, *Rhinolophus hipposideros* y *Rhinolophus euryale*, entre otros), con el objeto de no interferir procesos naturales.
 - c) La realización de programaciones de actividades acordes con las características de los georrecursos (litología, friabilidad, susceptibilidad a la erosión, dimensiones, presencia de elementos geomorfológicos de pequeño tamaño y gran fragilidad, fósiles o minerales susceptibles de expolio, presencia de pinturas rupestres o espeleotemas), así como con las especies y ecosistemas presentes en los mismos, con especial atención a las aves rapaces, la flora rupícola y las fuentes y manantiales.
 - d) El diseño de infraestructuras para la visita que garanticen la integridad y seguridad del yacimiento o elemento geológico singular (cerramientos, pasarelas, itinerarios elevados, apertura de vías específicas para actividades deportivas en su caso, barreras para impedir el tránsito de vehículos, señalización disuasoria, etc.).

4.2.2 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

1. En relación con las prioridades de uso para nuevas captaciones de aguas subterráneas se estará a lo que dispongan en este sentido los Planes Hidrológicos de Cuenca.
2. En la autorización de nuevas captaciones de aguas subterráneas o del aumento del volumen de las extracciones existentes se garantizará la conservación de los manantiales, surgencias de agua y prados húmedos conectados a los recursos hídricos objeto del aprovechamiento así como de las especies de flora y fauna características de los microhábitats asociados.
3. Se priorizará el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los procesos hidrológicos y los hábitats y especies que sustentan.
4. Se priorizará el deslinde del Dominio Público Hidráulico en los cursos fluviales que transcurren por el Parque Natural.

5. Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de aquellos cursos hídricos donde se conservan poblaciones de especies relevantes como el cangrejo de río autóctono (*Austroptamobius pallipes*), el pez fraile (*Salaria fluviatilis*) o los odonatos *Oxygastra curtisii*, *Gomphus graslinii* y *Macromia splendens*.

4.2.3 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS, DE LA FAUNA Y DE LA FLORA

1. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en el espacio se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las poblaciones, especies y hábitats presentes en el Parque Natural, entre sí y con los espacios naturales colindantes.
2. En los trabajos para el desarrollo de cualquier planificación relacionada con la mejora de la conectividad ecológica en Andalucía se tendrá en consideración las actuaciones que en materia de conectividad ecológica incluye el presente Plan en su epígrafe 6.
3. En las medidas de conservación que se desarrollen se dará preferencia a las que se realicen en el ámbito territorial del hábitat natural correspondiente, pudiendo en cualquier caso evaluarse la posibilidad de complementar dichas medidas fuera del mismo.
4. Serán áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo medidas de conservación y mejora de ecosistemas las zonas donde se localizan los hábitats de interés comunitario considerados prioridades de conservación en el ámbito del Parque Natural: vegetación y flora de alta montaña (HIC 4060, HIC 4090 y HIC 6170), pinsapares (HIC 9520), pinares endémicos sobre peridotitas (HIC 9540), formaciones esclerófilas de quercíneas (HIC 9330, HIC 9340 y HIC 6310), riberas y sistemas fluviales (HIC 92A0, HIC 92D0, HIC 91B0 y HIC 6420), flora y vegetación de roquedos calizos (HIC 8210, HIC 8130 y HIC 5210), flora y vegetación serpentinícola de medios rocosos y litosuelos (HIC 8220, HIC 8130, HIC 6220* y HIC 5330) y cuevas y simas (HIC 8310).
5. Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación los taxones de flora considerados prioridades de conservación (Tabla 1).

Tabla 1 Taxones de flora considerados Prioridades de Conservación

Especie	CAEA ₁	Tipo ₂
<i>Atropa baetica</i>	EPE	A-II
<i>Abies pinsapo</i>	EPE	-
<i>Galium viridiflorum</i>	-	A-II
<i>Galium tunetanum</i>	EX	-
<i>Quercus faginea</i> subsp. <i>alpestris</i>	VU	-
<i>Veronica tenuifolia</i> subsp. <i>fontqueri</i>	VU	-
<i>Rhodanthemum arundanum</i>	VU	-
<i>Sarcocapnos baetica</i>	VU	-
<i>Linaria clementei</i>	VU	-
<i>Galium pulvinatum</i>	VU	-
<i>Campanula lusitanica</i> subsp. <i>specularioides</i>	VU	-
<i>Ornithogalum reverchonii</i>	VU	-

Especie	CAEA ₁	Tipo ₂
<i>Armeria villosa</i> subsp. <i>carratracensis</i>	VU	-
<i>Silene fernandezii</i>	VU	-
<i>Taxus baccata</i>	-	-

¹ CAEA: Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats). VU: vulnerable, EPE: en peligro de extinción.

² Tipo A-II: Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

6. Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación las especies de fauna consideradas prioridades de conservación (Tabla 2).

Tabla 2 Especies de fauna consideradas Prioridades de Conservación

Especie	CAEA ₁	Tipo ₂
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	VU	A-IV
<i>Aquila chrysaetos</i>	-	A-IV
<i>Falco peregrinus</i>	-	A-IV
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	VU	AM
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	-	A-II
<i>Rhinolophus euryale</i>	VU	A-II
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	VU	A-II
<i>Miniopterus schreibersii</i>	VU	A-II
<i>Myotis blythii</i>	VU	A-II
<i>Myotis myotis</i>	VU	A-II
<i>Myotis emarginatus</i>	VU	A-II
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	VU	-
<i>Austropotamobius pallipes</i>	EPE	A-II
<i>Salaria fluviatilis</i>	VU	-
<i>Gomphus graslinii</i>	-	A-II
<i>Macromia splendens</i>	EPE	A-II
<i>Oxygastra curtisii</i>	VU	A-II

¹ CAEA: Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats). VU: vulnerable, EPE: en peligro de extinción.

² Tipo A-II: Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, A-IV: Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, AM: aves migratorias no incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

7. Las actuaciones de conservación, experimentación e investigación que se desarrollen para la preservación de la diversidad florística del espacio orientarán sus esfuerzos a alcanzar la libre adaptación y subsistencia de la flora en el entorno natural.
8. Se favorecerán las actuaciones de conservación y regeneración en aquellas zonas que presenten problemas de regeneración. En este sentido, se prestará especial atención a la adecuación de las poblaciones de herbívoros domésticos y silvestres a la capacidad de carga del sistema.

9. En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un status de protección acorde con su importancia.
10. Se adoptarán las medidas necesarias para favorecer la disponibilidad de recursos alimenticios y la disminución de riesgos sobre las especies de rapaces tanto en el ámbito del Parque Natural como en terrenos adyacentes que formen parte de su área de campeo.
11. Para evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción de las aves rapaces la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso libre a las inmediaciones de las áreas de nidificación.
12. Se propiciará la colaboración entre el sector ganadero y la administración para su apoyo en los programas de conservación y especialmente en el Programa Andaluz de Gestión de la Cabra Montés, el Plan de Recuperación y Conservación del Pinsapo y el Plan de Recuperación y Conservación de especies de Altas Cumbres.
13. Se propiciará la compatibilización de las actuaciones encaminadas a la regeneración de la vegetación con los usos ganaderos y cinegéticos existentes.
14. Se tenderá a reforzar la vigilancia durante la época de reproducción de la avifauna y especialmente en aquellas zonas con mayor presión de uso público.
15. Durante el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de cortijos u otras edificaciones e infraestructuras se tendrá en cuenta la posible presencia de colonias de quirópteros.
16. El desarrollo de actuaciones de conservación en los refugios de quirópteros será prioritario en la Cueva de la Tinaja.
17. Hasta que se conozcan las características y densidades idóneas de los árboles que utilizan como refugios tanto los murciélagos forestales, en particular el nótulo mayor (*Nyctalus lasiopterus*), como el colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), en las actividades forestales se tendrá en cuenta el mantenimiento de árboles muertos en pie (principalmente los de gran tamaño).
18. Será prioritaria la conservación de los pilones, fuentes, acequias, abrevaderos artificiales, muros tradicionales de piedra y restos de arquitectura rural, setos y sotos de piedra que constituyen importantes refugios para la herpetofauna y en especial, para la salamandra común (*Salamandra salamandra* subsp. *longirostris*) y el sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*).
19. Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que en el desarrollo de las actividades forestales y cinegéticas se tiene en cuenta la conservación de los recursos micológicos existentes.

20. Para el desarrollo de actuaciones de reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (en adelante CAEA) presentes en este espacio se tendrán en cuenta lo que a tal efecto establezcan, según se trate, los Planes de Protección de Especies Amenazadas elaborados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
21. En este sentido, en los montes particulares que cuenten con la presencia de alguna de las especies incluidas en el CAEA, la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la firma de acuerdos o convenios con las personas o entidades titulares de las fincas con objeto de facilitar el desarrollo de actuaciones de conservación.
22. En la lucha integrada contra plagas y enfermedades serán prioritarias las actuaciones preventivas y se priorizará el seguimiento del estado fitosanitario del pinsapar.

4.2.4 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

1. Siempre que la realización de cualquier actuación vaya acompañada de la generación de taludes por desmante o terraplén, se deberán adoptar medidas de fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración paisajística.
2. Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterio de evaluación la afectación sobre la identidad y singularidad paisajística del espacio.

4.2.5 PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
2. La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios.
3. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en colaboración entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura y las distintas entidades de desarrollo local del territorio.
4. La Consejería con competencia en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la restauración o rehabilitación de inmuebles no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

4.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

4.3.1 PARA LAS ACTIVIDADES FORESTALES

1. Se tenderá a la unificación de criterios en las actuaciones de ordenación, reforestación, defensa contra incendios, plagas y enfermedades, y tratamientos selvícolas en los montes públicos y privados.
2. Se fomentarán los tratamientos preventivos frente a plagas, enfermedades e incendios forestales.
3. Será prioritario el deslinde de aquellos montes públicos que carezcan de deslinde o donde éste se considere obsoleto en relación con la realidad actual del monte, cuando se estime necesario para garantizar la protección del patrimonio forestal y en particular en el caso de montes públicos que constituyan parte del límite físico del Parque Natural
4. El manejo de las formaciones forestales será el adecuado para garantizar:
 - a) La progresiva evolución de los pinares de repoblación hacia formaciones con una mayor diversidad estructural y una mayor presencia de frondosas autóctonas, pinsapos, tejos y pinares endémicos.
 - b) La conservación, regeneración y saneamiento de la elevada diversidad de formaciones de vegetación que constituyen HIC en el ámbito del Plan, incluyendo bosques puros o mixtos de pinsapares, pinares endémicos, quejigares y otras formaciones de frondosas autóctonas, matorrales y herbazales con elevado valor de conservación y la vegetación de los ecosistemas riparios.
 - c) El mantenimiento de las masas forestales de alto valor para la protección del suelo.
5. Siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se deberá considerar la posibilidad de incluir en las repoblaciones un porcentaje de individuos de especies endémicas o amenazadas que se consideren adecuadas para el terreno.
6. Las repoblaciones forestales se orientarán a recuperar la cubierta vegetal donde haya sido eliminada o dañada, reducir los riesgos de erosión, recuperar el equilibrio y la diversidad de las formaciones vegetales y conservar la capacidad biológica y productiva de los suelos.
7. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas de cultivo marginales y áreas degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales o autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.
8. Se favorecerá la regeneración natural del matorral autóctono termomediterráneo cuando éste presente suficiente grado de cobertura o capacidad de autorregeneración mediante desbroces selectivos y el control de la carga de herbívoros.
9. El manejo de las formaciones forestales integrará progresivamente estrategias de gestión adaptativa para favorecer la capacidad de adaptación de la masa forestal a los escenarios de cambio climático previstos para Andalucía.
10. La Consejería competente en materia de medio ambiente extremará, mediante la colaboración con las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos, las medidas de prevención

- de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
11. En las actuaciones preventivas contra incendios se favorecerán los tratamientos selvícolas que aumenten la capacidad autoprotectora de las masas forestales frente a incendios, así como el uso de ganado para el mantenimiento o creación de cortafuegos.
 12. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el CAEA o en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros menos nocivos para el medio, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
 13. Los tratamientos forestales que se efectúen en los trazados de los tendidos eléctricos deberán ser selectivos, minimizando su incidencia sobre la vegetación y evitando, con carácter general, la matarrasa.
 14. La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental.
 15. La ordenación de los montes tendrá en cuenta criterios de gestión integral, de forma que se integren los distintos aprovechamientos existentes y la capacidad de carga del medio y se garantice la persistencia y estabilidad de las formaciones forestales, la conservación de las biocenosis y la protección frente a riesgos de erosión, incendios y plagas, prestando especial atención a garantizar la conservación de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.
 16. Los tratamientos selvícolas sobre los pinares endémicos tendrán en consideración las necesidades de propagación de las comunidades que forman parte del sotobosque de los mismos con objeto de aumentar la diversidad biológica, favorecer la naturalización de las repoblaciones y contribuir a su estabilidad.
 17. En la gestión de bosques y dehesas de quercíneas será prioritario garantizar la dinámica forestal natural así como una buena regeneración de los mismos. En particular se impulsará el control de las densidades de herbívoros, y se favorecerá el mantenimiento de una buena cubierta de matorral que facilite el establecimiento y el crecimiento de los brinzales de quercíneas.
 18. En áreas forestales con una excesiva presión por herbivoría se favorecerá la protección del regenerado natural considerando la posibilidad de emplear tanto protectores individuales como cerramientos de mediana superficie.
 19. La redacción de Proyectos de Ordenación de montes o Planes Técnicos se priorizará en los montes con presencia de HIC o especies que sean prioridad de conservación.
 20. Se velará por el control y seguimiento de la ejecución de los instrumentos de ordenación de montes privados para garantizar que se ajusta a los objetivos de la planificación aprobada.
 21. En las nuevas autorizaciones para aprovechamientos apícolas se tendrán en cuenta las potencialidades que establece el mapa de aptitud de los aprovechamientos apícolas de los montes públicos de Andalucía para los montes del Parque Natural, con objeto de optimizar y potenciar la actividad apícola en el marco del desarrollo sostenible.

22. Se promoverán los productos forestales como activo económico de los municipios y, en particular, mediante la diversificación de los productos, el aprovechamiento de los residuos forestales, el fomento de la certificación forestal sostenible de los montes o la implantación de otros sellos de calidad como la marca Parque Natural.
23. La gestión forestal y la planificación de los aprovechamientos tendrán en cuenta el conocimiento sobre la dinámica forestal y la interrelación ecológica entre los diferentes elementos que componen los ecosistemas forestales, para así favorecer la conservación de los HIC presentes en un estado de conservación favorable.

4.3.2 PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. En las áreas cultivadas del Parque Natural se promoverá la aplicación de técnicas de Agricultura Ecológica o Producción Integrada.
2. Se potenciará la aplicación de medidas para la conservación de suelos.
3. En los cultivos de regadío se racionalizará el consumo de agua de modo que no se afecte negativamente el régimen hídrico de los manantiales y cursos fluviales.

4.3.3 PARA LAS ACTIVIDADES GANADERAS

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente valorará entre los criterios para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos los siguientes:
 - a) El número de cabezas de ganado de razas autóctonas propias del territorio.
 - b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica.
 - c) La práctica de la trasterminancia como sistema tradicional de ganadería.
2. En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.
3. Se favorecerán, siempre que no entren en contradicción con las normas de protección de otros recursos naturales, la mejora de los recursos pascícolas, la transformación de zonas cultivables marginales en pastos y la mejora de las infraestructuras ganaderas. En particular serán preferentes las medidas que garanticen la disponibilidad de pastos durante la época estival para evitar el sobrepastoreo en los prados húmedos vinculados al HIC 6420, en los prados alpinos y subalpinos calcáreos vinculados al HIC 6170 y los pastos ligados a los HIC de dehesas (HIC 6310) y de zonas subestépicas (HIC 6220*).
4. Se favorecerá, en aquellas zonas donde no existan, la constitución de sociedades y cooperativas ganaderas para la adjudicación de los pastos en los montes públicos, así como la consolidación de las ya existentes.

4.3.4 PARA LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

1. Para favorecer el equilibrio entre las distintas especies cinegéticas existentes en el espacio será prioritario favorecer la presencia de las especies autóctonas, y en particular la cabra montés y el corzo, así como controlar las poblaciones de las especies introducidas como el gamo y el muflón.
2. Se promoverá la conservación de las características naturales de las poblaciones sujetas a gestión cinegética, y en especial la recuperación del estado sanitario de las poblaciones de cabra montés.
3. Como criterios orientadores para la gestión de las poblaciones de cabra montés y de corzo se tendrán en cuenta el Programa Andaluz de Gestión de la Cabra Montés y el Plan de Gestión y Reintroducción del Corzo en Andalucía.
4. Será prioritario desarrollar las medidas oportunas para compatibilizar la actividad cinegética con las actividades de uso público que se desarrollan en el Parque Natural y, en particular, las orientadas a evitar el solapamiento de dichas actividades en el tiempo y en el espacio.
5. Se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales a los Planes Técnicos de Caza particulares.

4.4 PARA EL USO PÚBLICO Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL

4.4.1 CON CARÁCTER GENERAL

1. Se aplicarán criterios de calidad y de equilibrio territorial y estacional para la configuración de la oferta de equipamientos y servicios de uso público y turístico que permita la descongestión de las zonas saturadas y la puesta en valor de las potencialidades de las zonas infra-dotadas del Parque Natural, teniendo en cuenta las demandas y características de las personas que hacen uso del espacio natural y la capacidad de acogida de cada zona.
2. La ordenación del acceso al Parque Natural tendrá en cuenta el equilibrio entre el número de visitantes, la capacidad de acogida del medio y la calidad de la visita.
3. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y sobre las personas.
4. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
5. Se promoverán acuerdos entre operadores turísticos, empresas de turismo activo, centros escolares y otros colectivos que permitan disminuir la estacionalidad de las visitas mediante la programación de una oferta homogénea a lo largo de todas las estaciones del año.

4.4.2 PARA LOS RECURSOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO Y TURISMO

1. El sistema de uso público se basará en la idoneidad, coherencia e interconexión de equipamientos, de servicios y de actuaciones, en la eficacia y en la adecuación a la demanda y disponibilidad de recursos humanos, económicos y materiales.

2. El desarrollo del uso público se basará en servicios básicos y complementarios, pudiendo realizarse de manera directa o indirecta, dando cabida a las iniciativas privadas que redunden en la creación de empleo verde y la mejora de las expectativas económicas de los municipios del espacio natural protegido.
3. El desarrollo del sistema de uso público se basará en la racionalización de esfuerzos e inversiones, en el fomento de la actividad privada y en la complementariedad con otros equipamientos y servicios de los municipios del espacio natural protegido.
4. Los nuevos equipamientos de acogida e información se ubicarán preferentemente en la periferia del espacio en los núcleos urbanos que dan acceso al Parque Natural.
5. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
6. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales”, que comprenderá máxima eficiencia energética, abastecimiento de energía renovable, reducción de productos nocivos, racionalización en el consumo de agua, adecuada gestión de residuos, integración en el medio y en armonía con la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios.
7. La localización de equipamientos de uso público y turístico, a excepción de los senderos, se hará preferentemente en áreas transformadas.
8. En la adecuación de la red de senderos del Parque Natural se tendrá en cuenta la mejora de las condiciones para su recorrido y el mantenimiento y renovación, en su caso, de la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos, culturales y etnográficos del espacio.
9. En caso de ser necesaria la dotación de nuevas zonas de acampada, su ubicación se realizará preferentemente en algunas de las actuales áreas recreativas o en zonas de escaso interés ambiental.
10. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de fácil acceso, estén situados en enclaves seguros e incluyan, cuando sea posible, la eliminación de barreras y el acondicionamiento para personas con discapacidad.
11. La puesta en valor de los georrecursos y los recursos arqueológicos como activo dinamizador de las actividades de uso público y turismo se hará garantizando su conservación para lo que se podrán establecer, mediante regulación específica, las modalidades de visita más convenientes.
12. En la determinación de las áreas susceptibles de albergar las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo permitidas en el Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente valorará, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) que no se ponga en peligro la conservación de las especies de fauna incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las incluidas en el CAEA y en particular:
 - 1º las áreas de cría y alimentación de aves rapaces y los refugios de quirópteros cavernícolas.

- 2º las especies acuícolas presentes en los cauces fluviales, como el cangrejo de río autóctono y las especies de peces incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- b) que el desarrollo de actividades de baño o barranquismo se realiza sin riesgo de introducción de especies alóctonas o de patógenos responsables de la afanomicosis, la quitridiomicosis u otros que se puedan detectar en el futuro.
 - c) que no se favorezca el acceso a enclaves de interés botánico singulares y en particular con presencia de las especies de flora consideradas prioridad de conservación.
 - d) que se evite el solapamiento de distintas actividades en el espacio y en el tiempo que pueda provocar conflictos de compatibilidad.
 - e) que se garantice la conservación del patrimonio geológico y en particular de los elementos incluidos en el Inventario de Georrecursos de Andalucía.
13. La gestión del turismo se basará en la estrategia y plan de acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y administraciones competentes en materia de turismo en el Parque Natural.

4.5 PARA LA EDUCACIÓN Y EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL

1. Se impulsarán iniciativas que involucren a los habitantes de los municipios del Parque Natural, y especialmente a la comunidad educativa, en el conocimiento, aprecio, salvaguarda, gestión y difusión de su patrimonio.
2. Se adoptarán las medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales y que fomenten la adopción de conductas respetuosas.
3. La práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realizarán con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
4. Serán prioritarias las campañas de voluntariado que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural.

4.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en la programación de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se fomentarán preferentemente las líneas de investigación y las actuaciones experimentales de restauración del medio natural que sirvan de apoyo y asesoramiento a las tareas de gestión y conservación del Parque Natural.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:

- a) Geodiversidad y patrimonio geológico del Parque Natural, especialmente en lo que se refiere a los procesos kársticos y afloramientos de rocas ultramáficas (peridotitas).
- b) Aspectos hidrogeológicos de los acuíferos del Parque Natural: evaluación de los recursos, relaciones entre las unidades, dirección de los flujos, afloros, etc.
- c) Desarrollo de metodologías y su aplicación para la caracterización y evaluación del grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a escala local.
- d) Capacidad de carga ganadera y cinegética compatible con la regeneración natural y la conservación de hábitats y especies de flora amenazada.
- e) Efecto del cambio climático sobre las especies y hábitats presentes en el Parque Natural para su aplicación en el desarrollo de medidas de gestión sostenible y adaptativa, y en particular sobre las formaciones de pinsapar y los ecosistemas de alta montaña.
- f) Estado ecológico de los pinsapares, prestando especial atención al mejor conocimiento de su estructura y dinámica, así como a los mecanismos de regeneración y competencia, y a las previsiones de evolución futura de las masas.
- g) Distribución potencial e histórica de los pinsapares en el Parque Natural.
- h) Regeneración natural y nuevas técnicas de repoblación de los taxones *Abies pinsapo*, *Quercus faginea* subsp. *alpestris* y *Taxus baccata*.
- i) Plagas, enfermedades y factores abióticos que afectan a las masas forestales presentes en el Parque Natural, y especialmente a los pinsapares.
- j) Nuevas técnicas de lucha integrada y desarrollo de sistemas alternativos a la aplicación directa de medios químicos para el control de las plagas forestales que afecten a las diferentes formaciones del Parque Natural, tales como la lucha biológica, trampas de feromonas y otros mecanismos inhibidores.
- k) Estructura, función y dinámica de la vegetación asociada a peridotitas, con vistas al diseño y puesta en práctica de medidas de conservación y mejora del estado de estas formaciones y la flora asociada.
- l) Protocolos de propagación y técnicas para la reproducción y repoblación de las especies de flora amenazada presentes en el Parque Natural.
- m) Genética de especies de flora presentes en el Parque Natural con poblaciones reducidas o en peligro.
- n) Técnicas de reproducción y repoblación de la trucha común y del cangrejo de río autóctono.
- o) Posibles resistencias del cangrejo de río autóctono frente a la afanomicosis.
- p) Evolución de la población del corzo andaluz y principales problemas asociados a su conservación en el Parque Natural.
- q) Incidencia de la sarna y otras epizootias en la cabra montés.
- r) Seguimiento de los parámetros demográficos de las comunidades de quirópteros foresta-

les y cavernícolas.

- s) Distribución y estatus poblacional de la fauna invertebrada del Parque Natural, especialmente de las especies asociadas a pinsapares, cavidades, alta montaña y a riberas y cauces fluviales.
 - t) Etnografía y valores culturales del Parque Natural.
 - u) Caracterización y motivaciones principales de las personas que visitan el Parque Natural: organización, procedencia, alojamiento, estancias, actividades que desarrollan, servicios de mayor demanda, etc.
 - v) Compatibilización de las actividades turísticas y de uso público con los objetivos de conservación.
 - w) Técnicas y productos agrarios adaptados a los objetivos establecidos en el presente Plan y en el PORN de fomento de la ganadería ecológica y otras medidas agroambientales.
 - x) Situación actual y posibilidades de desarrollo sostenible.
 - y) Diseño de indicadores y mejora de la información existente sobre el estado de los recursos naturales y su evolución.
4. Para el control y seguimiento del grado de conservación de las poblaciones florísticas y faunísticas se tendrán en cuenta metodologías normalizadas que permitan el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otras zonas.

4.7 INFRAESTRUCTURAS

1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, el posible impacto sobre la herpetofauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.
2. Será preferente la recuperación o mejora de caminos previamente existentes y abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.
3. En el deslinde, amojonamiento y recuperación, en su caso, de vías pecuarias se actuará de forma prioritaria sobre las que discurren por el ámbito de aplicación del presente Plan.
4. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta de forma prioritaria los siguientes criterios:
 - a) el interés cultural y paisajístico.
 - b) la utilidad como vía complementaria en las labores de lucha contra incendios.
 - c) la utilidad para realizar los aprovechamientos.
 - d) la potencialidad para usos educativos, recreativos y turísticos.
 - e) el grado de conservación actual.

- f) que no favorezca el acceso descontrolado a zonas de alta fragilidad ambiental.
- 5. Será prioritario el estudio de caracterización de los tendidos eléctricos presentes en el ámbito del Plan para la identificación de tramos con riesgo elevado de colisión o electrocución de la avifauna, o donde se evidencie un notable impacto paisajístico, detectando las necesidades de corrección en cada caso y estableciendo prioridades.
- 6. Se promoverá que las labores de corrección de tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna con medidas antielectrocución y anticolidión se realicen, en primer lugar, en aquellas líneas ubicadas dentro de un radio de 5 km respecto a las áreas de nidificación y alimentación de las especies de aves incluidas en el CAEA presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.
- 7. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la retirada, o en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de las instalaciones que no se adecuen a las normas de protección de recursos de este Plan.
- 8. Obras o trabajos en cauces

En el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras o trabajos en cauces, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:

- a) Que se justifique la obra a realizar con valoración de los beneficios que la misma reporta y se analicen las alternativas consideradas.
 - b) Que se produzca una incidencia mínima de la obra en relación a los fenómenos de eutrofización.
 - c) Que los periodos que se establezcan para acometer los trabajos se adecuen a los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.
 - d) Que se garantice el mantenimiento del caudal mínimo durante la obra.
 - e) Que la afección a la circulación de los peces migradores sea mínima.
 - f) Que se incluyan medios de vigilancia y control durante y después de la obra.
 - g) Que se establezcan mecanismos de coordinación con otras Administraciones.
 - h) Que la afección a los HIC de riberas y sistemas fluviales sea mínima.
9. La Consejería competente en materia de medio ambiente instará al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones a que inicie el procedimiento para que la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones en el ámbito de este plan, y en la medida de lo posible, requiera de la utilización y el uso compartido de otras infraestructuras y recursos asociados existentes, en el marco de lo establecido en Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

4.8 INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA

- 1. El Parque Natural proyectará una imagen diferenciada y de calidad en consonancia con la identidad corporativa de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- 2. Se impulsará la divulgación de una imagen coherente del espacio natural y que favorezca el

conocimiento de las políticas y actuaciones desarrolladas por la Administración en relación con la gestión del espacio natural protegido.

3. Se impulsará el desarrollo de iniciativas de comunicación, que podrán comprender aspectos de información y divulgación, identidad visual corporativa y señalización e interpretación del patrimonio en las que se podrán incluir las orientaciones que deben seguir los gestores del espacio natural para garantizar que se entregan de la forma adecuada una serie de mensajes a los destinatarios elegidos.
4. Se procurará diversificar los medios de información sobre el espacio natural protegido con especial atención en los medios electrónicos y de acceso universal.
5. Las iniciativas de comunicación deberán de ser claras, coherentes y proactivas en cuanto a los mensajes transmitidos, eficientes y racionales en cuanto a los medios y materiales utilizados, procurando la rentabilización de esfuerzos e inversiones.
6. Se primarán en todas las acciones de comunicación los criterios de accesibilidad universal, sostenibilidad ambiental y facilidad de mantenimiento, con el uso de materiales reciclables no contaminantes, de bajo consumo energético, con posibilidades de actualización y fácil reproducción, siguiendo las orientaciones generales que puedan establecerse.
7. Se facilitará a la ciudadanía el fácil conocimiento de la oferta de servicios y equipamientos de uso público, para poder realizar con comodidad y rapidez las gestiones precisas para la organización de su visita y poder desarrollarla con la máxima satisfacción y seguridad.
8. Se impulsará el logro de una mayor accesibilidad a la información que facilite la comprensión de los contenidos a todo tipo de público, con una atención especial a la diversidad idiomática y a la eliminación de barreras comunicativas, contando para ello con la colaboración de asociaciones de colectivos con necesidades especiales.
9. Se mantendrán abiertos canales de información que permitan a las personas que hacen uso del espacio natural acceder de manera cómoda a los conocimientos más actuales sobre el Parque Natural Sierra de las Nieves y ofrezcan periódicamente datos de interés sobre la gestión del espacio natural protegido.
10. Todos los materiales informativos que se elaboren seguirán criterios de sostenibilidad en su diseño y producción. Primará la rentabilización de esfuerzos e inversiones y el empleo de materiales duraderos, reciclados o ecológicos.
11. En materia de publicaciones se procurará que el espacio natural protegido disponga de publicaciones básicas de información general y publicaciones complementarias.
12. Se entiende por publicaciones básicas de información general las de tipo generalista que estarán disponibles en centros de visitantes, puntos de información y en los centros administrativos del espacio natural para su entrega y/o venta a las personas visitantes. También podrán estar disponibles para consultas en puntos de información turísticos, o cualquier otra dependencia oficial o punto de venta. En este sentido será prioritario que el Parque Natural disponga de:
 - a) Mapa Guía del Espacio Natural: permitirá localizar todos los equipamientos de uso público así como los diversos tipos de rutas de visita y proporcionará información básica (vías de acceso y teléfonos de contacto).

- b) Documento de Información General del espacio natural protegido.
 - c) Cuadernos de senderos (folletos de la red de senderos autoguiados)
 - d) Guía oficial del espacio natural protegido.
13. El conjunto de publicaciones de información general tendrá su versión electrónica, que podrá ser remitida al público vía correo electrónico o descargada directamente de la red.
14. Se entiende por publicaciones complementarias aquellas que recogen datos particulares o informaciones temáticas. Según la tipología pueden disponerse para consultar o para entregar al público en los centros de visitantes y puntos de información, Oficinas de Información Turística o cualquier otro punto de información, pudiendo tratarse de materiales informativos de consulta o materiales producidos en formato audio y/o vídeo que se exponen al público en los equipamientos de recepción o están a la venta en las tiendas.
15. La gestión de la información a la ciudadanía incluirá un sitio web específico para el Parque Natural Sierra de las Nieves, integrado en la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, orientado preferentemente a la divulgación de los contenidos de carácter básico sobre el espacio natural protegido pero con posibilidad de incluir contenidos especializados y otros contenidos informativos. Este sistema de información podrá tener, entre otras, las siguientes secciones:
- a) Sección de información en la que podrán descargarse las versiones electrónicas de las publicaciones informativas citadas, permitirá la navegación por el mapa guía digital y ofrecerá toda la información de visita y turística, así como la información especializada que se considere de interés.
 - b) Sección de documentación en la que se incluirán documentos divulgativos, adaptados para el público general, sobre la gestión del Parque Natural: actividades de manejo, proyectos de investigación, memorias de actividades y planes de desarrollo sostenible entre otros.
16. Se promoverá la realización de iniciativas de información a la ciudadanía que impliquen la participación de las personas interesadas y en particular las siguientes:
- a) Jornadas de Puertas Abiertas, que podrán incluir charlas y visitas organizadas dirigidas por un guía a las instalaciones del espacio natural, y desarrollar los contenidos relacionados con los valores patrimoniales y de gestión.
 - b) Foros, jornadas, conferencias, que, con motivo de actuaciones de gestión, investigaciones o acontecimientos concretos se consideren actuaciones complementarias de interés.
 - c) Actos de conmemoraciones o celebraciones dirigidas fundamentalmente a la población local con el objetivo de concienciar sobre los valores patrimoniales del espacio natural protegido y el fortalecimiento de la identidad del espacio natural protegido.

5 **NORMATIVA**

5.1 **VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

5.1.1 **VIGENCIA**

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

5.1.2 **ADECUACIÓN**

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente el modelo de gestión establecido para el espacio.
 - b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 5.1.3., se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos y los ajustes puntuales que deban realizarse cuando venga motivado por una modificación del PORN.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas, y supone la adopción de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía.

5.1.3 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 7.1.

A tal efecto se deberá elaborar una Memoria Anual de Actividades y Resultados, donde quedarán reflejados los datos relativos al grado de ejecución de las líneas de actuación contenidas en el epígrafe 7 y las actividades de gestión que se desarrollen.

2. La evaluación del presente Plan se realizará mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos y los indicadores de evolución establecidos en los epígrafes 7.2 y 7.3, respectivamente. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2018 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos y los indicadores de evolución establecidos en los epígrafes 7.2 y 7.3, respectivamente, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

5.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

5.2.1 ACTIVIDADES FORESTALES

1. Repoblaciones

- a) Preparación del terreno para la repoblación

- 1º Se utilizarán métodos de preparación del terreno que se adapten a las características del medio y al mismo tiempo sean respetuosos con la conservación del suelo y demás recursos naturales sobre los que se incida.

- 2º Se conservarán todos los ejemplares existentes de vegetación arbórea, todos los ejemplares de vegetación arbustiva y de matorral correspondientes a situaciones climáticas, todas los ejemplares de las especies incluidas en el CAEA y además todos los pertenecientes a los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Juniperus*, *Sorbus*, *Acer*, *Pistacia* y *Myrtus*, así como el regenerado correspondiente a todas las especies anteriores. Si la vegetación a conservar dificulta la preparación del terreno se optará por métodos de introducción puntual de especies (enriquecimiento). Cuando la superficie a repoblar sea mayor de 5 ha, se dejará un

porcentaje de al menos el 10% de terreno sin desbrozar dentro del perímetro a repoblar, conservando la vegetación existente.

- 3° No se permite la apertura de terrazas ni el decapado.
- 4° No se permiten los métodos que incrementen los procesos erosivos.
- 5° No se permiten labores que remuevan los perfiles del suelo volteando la tierra, salvo lo estrictamente necesario en el punto donde se coloca la planta.
- 6° No se podrán mecanizar superficies con más del 35% de pendiente o aquellas zonas en las que exista riesgo de dañar a las especies vegetales ya establecidas.
- 7° Se excluye de la limitación anterior la maquinaria ligera de bajo impacto tal como la retroaraña o el tractor de alta estabilidad (TTAE).
- 8° La preparación del terreno mediante subsolado se hará siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 metros, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. El subsolado pleno sólo podrá realizarse en terrenos con pendiente inferior al 10%. El subsolado podrá realizarse directamente o con eliminación previa del matorral mediante roza al aire en la faja de actuación, sin remoción del terreno.

b) Repoblación

- 1° La distribución de la plantación o siembra sobre el terreno seguirá patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas.
- 2° El material de reproducción utilizado en siembras o para producir plantas que se destinen a repoblaciones, será recolectado en los montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería competente en materia forestal. Se utilizarán exclusivamente especies y variedades autóctonas.
- 3° Las plantaciones se llevarán a cabo utilizando especies pertenecientes a las series de vegetación de la zona, los ejemplares se situarán sobre el terreno teniendo en cuenta las características microecológicas de éste y las futuras relaciones entre las especies.
- 4° En la elección de las especies se tendrán en cuenta los futuros escenarios de cambio climático.
- 5° En ningún caso se plantarán las siguientes especies:

Acacia dealbata Link

Agave americana L./ *Agave sisalana* (Engelm.) Perr

Ailanthus altissima (Mill.) Swingle

Carpobrotus edulis (L.) N. E. Br.

Cortaderia selloana (Schult. & Schult.f.) Asch. & Graebn.

Dysphima crassifolia (L.) L. Bolus

Eichhornia crassipes (Mart.) Solms

Gleditsia triacanthos L.
Gomphocarpus fruticosus (L.) W.T. Aiton
Opuntia dillenii (Ker-Gawler) Haw.
Pennisetum setaceum (ForssK.) Chiov.
Robinia pseudoacacia L.
Tradescantia fluminensis Vell
Paulonia ssp.
Leucospermum ssp.
Arundo donax L.
Bromus willdenowii Kunth
Datura innoxia Miller
Datura stramonium L.
Ipomoea acuminata (Vahl) Roemer & Schultes
Ipomoea purpurea Roth
Mirabilis jalapa L.
Nicotiana glauca R.C. Graham
Ricinus communis L.
Tropaeolum majus L.
Zygophyllum fabago L.
Acer negundo L.
Austrocyllindropuntia subulata (Münchlenpfordt) Backeb.
Elaeagnus angustifolia L.
Fallopia baldschuanica (Regel) J. Holub
Parkinsonia aculeata L.
Azolla filiculoides L.
Eucaliptus ssp.

c) Protección de repoblaciones frente a herbívoros

- 1º Todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, excepto en aquellos casos en que se demuestre la no afección de estas poblaciones.
- 2º La finalidad del cerramiento será contribuir a una rápida restauración de la cubierta vegetal de la zona, por lo que una vez alcanzado este objetivo se procederá al completo desmantelamiento del cercado.
- 3º Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento, se produjera la entrada

de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, estos animales podrán ser retirados cumpliendo con la legislación en la materia.

- 4º Los protectores individuales se utilizarán para proteger plantas individuales en plantaciones de densificación o en repoblaciones. Si técnicamente no fuera viable se podrán utilizar cercados. Los protectores se diseñarán en función del tipo de res que pueda atacar a la repoblación o a la regeneración natural, de forma que se garantice su eficacia. El color de los protectores será el más adecuado para garantizar su integración paisajística en el entorno. Una vez cumplida su función deberán ser retirados y eliminados convenientemente para no dejar residuos en el entorno.

2. Podas

a) Condiciones generales

- 1º Las podas se llevarán a cabo en el momento más adecuado para cada especie en función de las condiciones meteorológicas y, en cualquier caso, se registrarán por los periodos que al respecto se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Excepcionalmente se podrán autorizar podas fuera de este periodo en tareas de creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales o cuando esté técnicamente justificado.
- 2º No se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los que se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo que se encuentren muertas.
- 3º No se podrán efectuar podas en los inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- 4º Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.
- 5º El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será el necesario para que las heridas de la poda anterior estén cicatrizadas. No se podrán realizar podas de mantenimiento cuando el arbolado muestre secuelas de podas anteriores sin cicatrizar. Como mínimo, este periodo será de cinco años, excepto en el caso específico del alcornoque que será de 9 años; en este caso se puede podar una vez en cada ciclo productivo de corcho, dentro de los tres años centrales del mismo.
- 6º La poda de ejemplares que porten nidos de aves rapaces se realizará fuera del periodo de reproducción de esas especies, siempre y cuando no quede comprometido el uso futuro de ese ejemplar para la nidificación de dichas especies.

3. Desbroces

- a) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales sólo se realizarán con fines de mejora silvícola, prevención de incendios o mejora de pastizales.
- b) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a la distribución espacial de los desbroces:
 - 1º El desbroce podrá ser continuo sólo en el caso de que en la parcela de actuación el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) sea superior al 70% de la superficie total y la pendiente media de la parcela no supere el 20%. No obstante,

- se dejarán sin desbrozar todos los rasos, sin cobertura arbórea, de superficie superior a 1.000 m².
- 2° Los desbroces deberán realizarse siempre de forma selectiva, respetando todos los ejemplares de especies arbóreas y su regenerado así como todos los ejemplares de las especies incluidas en el CAEA y además todas las pertenecientes a los siguientes géneros: *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Juniperus*, *Sorbus*, *Acer*, *Pistacia* y *Myrtus*.
 - 3° Si las características de la vegetación a respetar hacen imposible la realización del desbroce mecanizado sin causar daños a la misma, se deberá realizar el desbroce de forma manual o no realizarse.
 - 4° En el caso de realizar el desbroce por gradeo, éste no podrá afectar a la superficie situada entre el tronco del árbol y un radio de 1,5 metros en torno a éste.
 - 5° Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores y los pies arbustivos que se respeten, según la definición que a tal efecto establezca la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberán quedar protegidos por una orla de matorral de al menos 1 metro de radio en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal. Esta superficie no será inferior al 10% de la superficie total a desbrozar.
 - 6° Cuando el grado de cobertura del arbolado sea por término medio inferior al 70% de la superficie total o la pendiente media de la parcela supere el 20%, tan sólo podrá rozarse bajo las copas del arbolado, respetando el matorral en los rasos existentes. Aquí, no obstante, se podrán desbrozar los claros imprescindibles para realizar las quemas de residuos y las veredas precisas para transitar por el monte.
- c) Quedan excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado b) los desbroces que tengan por objeto la creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales cuando esté debidamente justificado en proyectos técnicos.
 - d) Para la realización de desbroces utilizando medios mecanizados (excepto para aquellos que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales), se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - 1° En áreas con pendiente inferior al 15% y sin riesgo de procesos erosivos, los desbroces mecanizados podrán ser con o sin remoción del suelo.
 - 2° En áreas con pendiente comprendida entre el 15 y el 35% sólo se podrán realizar sin remoción del terreno.
 - 3° En áreas con pendientes superiores al 35% los desbroces serán sin remoción del terreno y manuales.
 - e) En las tareas de corta y desbroce han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, salvo en las áreas correspondientes a vías de tránsito, dejando al margen de la actuación un mínimo de 5 metros a ambos lados del cauce, ampliables según criterio de la

Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. Cortas

a) Condiciones generales para la realización de cortas

- 1º No se permitirá la corta de árboles en los que concurran algunas de las circunstancias siguientes:
 - i. Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
 - ii. Que contengan nidos de rapaces aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada en dicho momento, o sirvan de dormitorio para especies incluidas en la Tabla 2 del epígrafe 4.2.3.
 - iii. Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para su extracción del monte.
 - iv. Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas.
 - v. Que estén en bordes de carreteras, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas, salvo aquellos afectados por enfermedades o plagas, en actuaciones vinculadas a la seguridad vial y para evitar riesgos para el uso público, o bien actuaciones de prevención de incendios forestales.
- 2º En las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.
- 3º No estará permitido la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.
- 4º Deberán tenerse en cuenta criterios de fragilidad visual o paisajística, preservando franjas sin cortar en los bordes de caminos y carreteras, áreas limítrofes de los núcleos urbanos, equipamientos de uso público y líneas divisorias.

b) Cortas de mejora y de regeneración

- 1º Cualquier trabajo de cortas generalizadas, ya sean de regeneración o de mejora tendrá que estar previsto en un proyecto o plan de ordenación de montes aprobado. Los tratamientos a aplicar y las intensidades de corta serán las contempladas en el correspondiente proyecto, siempre que no contradigan la legislación vigente.
- 2º Para realizar una corta de regeneración, habrá de verificarse en el terreno por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia forestal, que el proceso de regeneración se está llevando a cabo de acuerdo con lo especificado en el pro-

yecto o plan de ordenación.

- 3° Las entresacas y los resalveos están considerados a efectos de esta norma como cortas de regeneración y mejora. En los resalveos de especies del género *Quercus* se prohíbe la extracción de pies sanos aislados con diámetro superior a 15 cm.
- 4° Previamente a las cortas de regeneración o a las claras deberá efectuarse por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia forestal el señalamiento de los pies a eliminar. En clareos, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar.
- 5° Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supere el 20% de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación, salvo que causas fitosanitarias graves o eventos meteorológicos o de otro origen así lo recomienden.
- 6° En las cortas y claras deberá asegurarse un mínimo de fracción de cabida cubierta (FCC) después de la corta en función de la pendiente del terreno, con el objetivo de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos erosivos; para ello, salvo en plantaciones de especies de crecimiento rápido, o que en un monte ordenado de coníferas se esté aplicando el método de regeneración por aclareos sucesivos, deberán mantenerse las siguientes FCC:
 - i. FCC del 50% en pendientes menores del 10%.
 - ii. FCC del 60% en pendientes del 10 al 20%.
 - iii. FCC del 70 % en pendientes superiores al 20%.
- 7° En las cortas finales deberá mantenerse en las superficies de corta un mínimo de 5 pies/ha, de árboles extramaduros como reserva genética, protección de la fauna y regenerados.

c) Cortas fitosanitarias

- 1° Los árboles secos o muy debilitados que supongan un claro riesgo de infección para el resto de la masa forestal, serán extraídos mediante su corta o arranque, con eliminación de los restos por quemas "in situ" o bien su retirada inmediata del monte.
- 2° En el apeo de árboles secos se respetarán algunos ejemplares que presenten huecos en el tronco o nidos de pícidos, para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, siempre que no supongan la generación de plagas y enfermedades.

5. Eliminación de residuos forestales

- a) Los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.
- b) La eliminación de los residuos generados se realizará preferentemente mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo.
- c) Para el caso del género *Pinus* y para prevenir daños causado por insectos xilófagos, se

entiende por material leñoso de riesgo, todo fragmento de fuste o rama de individuos cuyas dimensiones superen conjuntamente 5 centímetros de diámetro y 10 centímetros de longitud.

- d) Durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 25 días desde su generación a menos de 1.000 metros de individuos del género *Pinus*, sin que se realice su descortezado, tronchado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas en el artículo anterior, o bien su eliminación.
- e) Durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 50 días desde su generación a menos de 1.000 metros de individuos del género *Pinus*, sin que se realice su descortezado, astillado, tronchado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas en el punto anterior, o bien su eliminación.
- f) En el supuesto de eliminación de material leñoso de riesgo mediante la utilización de fuego, la operación de quema queda sujeta al cumplimiento de la normativa aplicable sobre prevención de incendios forestales.

6. Tratamientos específicos del alcornoque

a) Podas

Además de las condiciones generales recogidas en el apartado 2. Podas, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

- 1º El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será como mínimo de nueve años para el alcornoque y éstas se podrán realizar exclusivamente en los años centrales del turno de descorche.
- 2º La poda de formación se ha de realizar antes del desbornizamiento, y estará destinada a conseguir un fuste sin ramas y recto de aproximadamente 3 m de longitud. Para ello se realizará un guiado que limpie el fuste de ramas entre la aparición del bornizo y los 5 años, si la morfología de la planta lo permite.
- 3º Las podas de mantenimiento se realizarán de forma excepcional, siendo necesario para ello un informe técnico que las justifique .

b) Descorche

- 1º El periodo de ejecución del descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre. Si las condiciones meteorológicas fueran favorables podrá adelantarse el inicio al 15 de mayo o prorrogarse hasta el 15 de septiembre. La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de ocho años en los siguientes casos:
 - i. En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las pelás, siempre que esta medida repercuta en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.
 - ii. En fincas que se regulen por Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación aprobados por la Administración, en las que se prescriba una edad de saca de ocho

años de forma transitoria.

- 2º Para realizar el descorche deberán haber transcurrido al menos tres años desde la última poda, incluidas las podas por causas naturales.
 - 3º El primer desbornizamiento de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de 70 cm, medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.
 - 4º El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de 70 cm, medido sobre la corteza de las mismas.
 - 5º A efectos de evitar la transmisión de enfermedades, deberán emplearse las medidas necesarias para la desinfección de los instrumentos de descorche. Asimismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer la obligación de desinfectar la superficie de la casca del árbol descorchado.
 - 6º En el caso de que el corcho se adhiriese al árbol, se deberá dar por terminado el descorche de forma inmediata.
 - 7º Los trabajos de descorche deberán realizarse por operarios especializados y con las herramientas adecuadas, de manera que se efectúen sin producir daños sobre la casca, curtido o capa madre, tales como desprendimientos o cortes horizontales y verticales. Asimismo, se dejarán sin descorchar aquellos pies que ofrezcan resistencia.
 - 8º La Consejería competente en materia forestal podrá modificar las condiciones en que se desarrolla el descorche en determinados montes, así como paralizar su ejecución de manera temporal o definitiva cuando concurran circunstancias que supongan un peligro para la conservación de la masa forestal.
 - 9º La Consejería competente en materia forestal podrá no autorizar la extracción de corcho en aquellos casos en que ello suponga un riesgo para la conservación de la masa forestal. Se atenderá especialmente aquellos montes en los que se hayan producido incendios o ataques de plagas o estén afectados por enfermedades.
7. Especies de crecimiento rápido (eucaliptar, chopera en riberas)
- a) Las cortas a hecho sólo se realizarán previa justificación técnica de su conveniencia en las circunstancias concretas en que se propongan. En todo caso, no se autorizarán este tipo de cortas:
 - 1º Cuando la pendiente del terreno sea superior al 15%.
 - 2º En áreas recreativas o su entorno, entorno de elementos geológicos, etnológicos o históricos significativos.
 - b) La autorización de corta a hecho no implica la autorización de un posterior destocoado, que únicamente se permitirá en pendientes menores del 15%.
 - c) En cuanto a la sustitución progresiva de las plantaciones de eucalipto esta se realizará de la siguiente forma:
 - 1º Se podrán respetar las actuales plantaciones de eucalipto hasta su tercer turno.

- 2º La solicitud de corta del tercer turno deberá incluir un proyecto de restauración ecológica del eucalipto mediante su sustitución por especies forestales autóctonas. El arranque de los tocones de eucalipto se incluirá en dicho proyecto de restauración, que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y ejecutado en el plazo máximo de un año a contar desde su aprobación.
 - 3º Únicamente se permitirá el destocoado en pendientes menores del 15 %.
8. Aprovechamientos de recursos forestales secundarios
- a) Recolección de hongos
La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:
 - 1º Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
 - 2º Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
 - 3º El transporte por el monte se hará utilizando contenedores como cestos de mimbre y otros materiales vegetales que permitan la caída al suelo de las esporas de los ejemplares recolectados. Se evitará pues el uso de bolsas de plástico o cualquier otro sistema que lo impida.
 - 4º En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.
 - b) Recolección de especies vegetales de uso medicinal, ornamental, condimentario u otro uso artesanal
 - 1º A la hora de otorgar autorizaciones para la recolección de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias o de uso artesanal con fines lucrativos, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, período y área de recolección, forma de recolección, partes a recolectar y número de personas participantes en la recogida.
 - 2º En general, la recolección se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o sea considerada endémica del Parque Natural.
 - 3º En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice, no dañará las propiedades físicas de las especies, ni pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantengan en cada individuo las partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.
9. Labores pascícolas en dehesas
- a) El laboreo del suelo en las dehesas se realizará respetando una distancia de cuatro metros respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm.
 - b) La pendiente máxima admisible para este tipo de actuación será del 15% y sólo se podrá

efectuar en terrenos sin riesgos de procesos erosivos.

10. Actuaciones forestales en las proximidades de las áreas de distribución de especies amenazadas

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza y permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación aquéllas en las que nidifiquen las aves incluidas en el CAEA así como las incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En especial se atenderá a las siguientes determinaciones:
 - 1º En las áreas de nidificación de rapaces rupícolas, definidas por un radio de 400 m desde el emplazamiento del nido, se ejecutarán entre el 15 de agosto y el 15 de diciembre.
 - 2º En las áreas de nidificación de rapaces forestales, entendidas como la superficie definida por un radio de 150 m desde la localización del nido, se realizarán entre el 15 de agosto y el 1 de marzo.
 - 3º Además de estas medidas, no se podrán eliminar árboles posaderos, sobre todo en las zonas donde existan dormideros.
- b) En cuanto a otras especies de fauna incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre o incluidas en el CAEA, se aplicarán criterios similares a los de las aves, siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.
- c) No se permite la realización de actividades forestales no selectivas en las zonas donde se encuentren localizadas especies de flora incluidas en el CAEA, o incluidas en la Tabla 1 del epígrafe 4.2.3.
- d) A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

11. Limitaciones por circunstancias excepcionales

- a) La Consejería competente en materia forestal podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las labores forestales por causas excepcionales tales como climatológicas, fitosanitarias o de conservación de especies en peligro, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.
- b) Igualmente, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.
- c) Los tratamientos selvícolas y demás trabajos forestales podrán ser suspendidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales.
- d) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecua-

dos para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación. En las zonas quemadas donde no queden árboles vivos se dejará en pie una pequeña representación de los pies quemados al objeto de favorecer el mantenimiento de la comunidad de aves forestales, siempre que no supongan la generación de plagas y enfermedades.

5.2.2 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. Transformaciones y labores agrícolas

- a) En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos y en cualquier caso en las áreas de cultivo sobre pendientes medias superiores al 20%, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación para la protección del suelo.
- b) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas.
- c) Las actividades agrícolas sólo podrán implicar la alteración o destrucción de bancales y otras obras tradicionales de protección de los suelos existentes cuando supongan una mejora en las prácticas para la conservación del suelo.
- d) Dentro de las fincas forestales privadas, la autorización para transformaciones agrícolas que impliquen un aumento en el aprovechamiento actual de los recursos hídricos, estará supeditada a la justificación técnica de la existencia de recursos hídricos que la hagan económicamente viable, así como a la ausencia de impactos negativos sobre el medio natural de áreas contiguas y en particular sobre las especies de fauna y flora silvestres dependientes de la humedad física.

2. Eliminación de setos vivos

La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas solo podrá realizarse por motivos de protección de cultivos y cuando no exista otra alternativa.

3. Desarraigo de cultivos leñosos

Cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor del 15%, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a 1 año, por otro cultivo arbóreo o leñoso que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior al existente.
- b) Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas que impidan la erosión del terreno.

5.2.3 ACTIVIDADES GANADERAS

1. Programa de Aprovechamiento Ganadero

- a) Se elaborará y aprobará un Programa de Aprovechamiento Ganadero teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia establece el PORN y el presente Plan y tendrá como mínimo los contenidos que se establecen, con carácter general, en el epígrafe 3.3. para los programas sectoriales.
- b) El ámbito territorial del Programa de Aprovechamiento Ganadero incluirá los montes pú-

blicos y privados presentes en el espacio.

c) En particular, el Programa de Aprovechamiento Ganadero tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1º En la delimitación de los lotes para aprovechamiento ganadero en montes públicos se tendrá en cuenta las nuevas delimitaciones de montes públicos y unidades de gestión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.
- 2º Las cargas ganaderas asumibles se establecerán en función de la capacidad de carga de cada monte, que se valorará teniendo en cuenta las características productivas del medio, la existencia de otros aprovechamientos forestales, la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas, la existencia de zonas de reserva cinegética, la superficie de vegetación en regeneración, el grado de cobertura necesario para la protección del suelo, la presencia de taxones de flora definidos como prioridad de conservación, la presencia de pastizales de alta montaña (HIC 6170), prados húmedos (HIC 6420), dehesas de quercíneas (HIC 6310) y de pastos vinculados a áreas subestépicas (HIC 6220*), y sus requerimientos ecológicos, así como las restricciones de las Zonas de Reserva (A).
- 3º El tipo de manejo del ganado se determinará en función de la raza de la cabaña ganadera y la productividad de los pastos, garantizando la conservación de las formaciones vegetales.
- 4º Se preverán las mejoras ganaderas a realizar para incrementar la calidad y productividad de los montes y facilitar la gestión y manejo del ganado.
- 5º Se determinarán los cortafuegos susceptibles de pastoreo controlado como instrumento para la prevención de incendios.

2. Proyectos o Planes Técnicos de Ordenación de montes

Los Proyectos o Planes Técnicos de Ordenación de montes incluirán las disposiciones que a tal efecto se establezcan en el presente Plan y tendrán en cuenta los contenidos del Programa de Aprovechamiento Ganadero.

3. Aprovechamientos ganaderos en montes privados

El desarrollo de los aprovechamientos ganaderos en los montes privados se llevará a cabo teniendo en cuenta los contenidos del Programa de Aprovechamiento Ganadero y en particular los criterios establecidos en el apartado 1,c).

4. Instalaciones ganaderas

- a) Las instalaciones para albergar el ganado deberán construirse en lugares donde no supongan un impacto negativo, ni paisajístico ni de ningún otro tipo. La tipología de estas construcciones será la tradicional de la comarca, que podrá ser mejorada con aquellos avances tecnológicos que mantengan las características propias de la arquitectura tradicional de la zona.

5. Cercados ganaderos

En la instalación de nuevos cercados ganaderos así como en la modificación o ampliación de los existentes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Los cercados ganaderos deberán ser anexos a instalaciones ganaderas existentes y su uso estará limitado a la estabulación temporal del ganado.
- b) La superficie a cercar deberá ser proporcional al número de cabezas a estabular.
- c) No se permiten las mallas de doble torsión, mallas gallineras y la colocación de doble mallado, salvo para el manejo de aves de corral y otras instalaciones de ganado menor. Tampoco se permite la utilización de alambre de espino.

6. Periodo de aprovechamiento

Con objeto de facilitar un aprovechamiento más racional de los recursos y el desarrollo de actuaciones de mejora por parte de las personas o entidades adjudicatarias, las concesiones para el aprovechamiento ganadero en montes públicos se otorgarán por periodos comprendidos entre tres y cinco años.

7. Condiciones particulares en zonas repobladas

El otorgamiento de autorizaciones del aprovechamiento ganadero en zonas repobladas sin protector individual atenderá a los siguientes criterios:

- a) Acotamiento durante 20 años en el caso que se introduzca ganado bovino.
- b) Acotamiento durante 15 años para el caprino.
- c) Acotamiento durante 10 años en el caso que se introduzca ganado ovino.
- d) Al objeto de evitar peligro de incendios y empobrecimiento del pastizal se podrán permitir, excepcionalmente durante periodos limitados y bajo autorización, aprovechamientos ganaderos en dichas zonas con una carga ganadera baja y con un manejo adecuado.

8. Instalación de abrevaderos móviles y puntos de alimentación

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos móviles y puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
- b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20% ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 metros de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.
- c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos de uso doméstico tales como mobiliario sanitario.

5.2.4 ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PESCA CONTINENTAL

1. Cercados o vallados cinegéticos

- a) Los cercados y vallados cinegéticos de gestión no podrán ser electrificados.

2. Zonas de Reserva de Caza

- a) El 5% de la superficie destinada con carácter general a zona de reserva, deberá ubicarse en zonas favorables para la reproducción de conejo silvestre.

3. Introducción de especies acuícolas

- a) Será necesario certificar que en las repoblaciones acuícolas se utilizan ejemplares de peces que no han estado en contacto con especies de cangrejo de río de origen americano.

5.2.5 ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

1. Listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

- a) El listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo quedará integrado por las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se identifican en el epígrafe 9.5.3. del PORN como actividades de libre realización, sometidas al régimen de comunicación previa o a autorización.
- b) La inclusión de una nueva actividad en el listado de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo podrá realizarse una vez se haya establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente y en el epígrafe 9.5.3. del PORN, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.
- c) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá establecer mediante Orden, en relación con el desarrollo de cualquier otra actividad no incluida en el listado de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo del Parque Natural, previa valoración de la incidencia que el desarrollo de dicha actividad puede tener en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.
- d) Con objeto de mejorar la información a la ciudadanía, el listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo del Parque Natural podrá ser integrado en un sistema de información en el que se vincule, entre otra, información sobre el procedimiento administrativo de aplicación y las obligaciones y condiciones a tener en cuenta para su desarrollo por parte de las personas visitantes.

2. Condiciones generales para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y que no se obstaculiza la realización de estas actividades por otras personas usuarias.
- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante Resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente, limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, así como limitar el acceso y uso de los equipamientos básicos o el acceso a cualquier camino por alguna de las siguientes causas:
 - 1º Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - 2º Por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los períodos de sequía.

- 3º Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o de las especies de la flora y la fauna silvestres, o inferir riesgos para las personas que visitan el Parque Natural.
 - 4º Para obras de reforma o trabajos de mantenimiento de equipamientos de uso público, siempre que estos sean de su titularidad.
3. Condiciones particulares para la realización de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo
- a) Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente se regularán las obligaciones y condiciones medioambientales para el desarrollo de las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se pueden desarrollar en el Parque Natural, así como las limitaciones que se consideren necesarias en la medida en que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas.
 - b) Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres, las citadas Órdenes podrán establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.
 - c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que se establezcan las Órdenes referidas en el apartado a). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.
4. Programa Sectorial de Uso Público
- a) El programa sectorial de uso público se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia incluye el PORN y el presente Plan y tendrá como mínimo los contenidos que se establecen para los programas sectoriales, con carácter general, en el epígrafe 3.3.
 - b) En particular, el programa sectorial de uso público incluirá los temas relacionados con la identificación de los recursos de interés para el uso público, la oferta y demanda de actividades y equipamientos, el modelo de gestión de servicios y equipamientos, la comunicación e información, la formación, la educación ambiental y los sistemas de calidad. Así mismo, podrá incluir, las determinaciones previstas en los apartados 2 y 7 del epígrafe 9.5.3. del PORN.

5.2.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños; en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
2. Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente sólo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, ésta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.
3. Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación, antes de la finalización del plazo indicado por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.

5.2.7 CREACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS

1. Con carácter general
 - a) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.
 - b) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realizar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.
2. Infraestructuras viarias
 - a) Justificación de apertura de nuevos caminos
 - 1º Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos, podrá ser motivo para la realización de nuevos caminos rurales:
 - i. Que se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso del camino en función de tales aprovechamientos.
 - ii. Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al

mismo tiempo o contribuyan a mejorar la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas o con dificultad de acceso.

- iii. Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- iv. Cuando sean necesarios para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- v. Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del PORN.
- vi. Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o las personas que visitan el Parque Natural hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

2º En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.

b) Condiciones medioambientales para la apertura de caminos:

1º La apertura de nuevos caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en el CAEA, realizándose preferentemente, siempre que sea posible, por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.

2º Las obras de drenaje transversal de nueva construcción se diseñarán para permitir el paso de invertebrados y pequeños mamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna. Las obras de drenaje deberán estar sobredimensionadas para posibilitar la existencia de una orilla seca que pueda ser utilizada por la fauna como paso en condiciones de régimen hidráulico normal.

3º En caso que haya generación de taludes por desmonte o terraplén, se aplicarán medidas de integración paisajística, fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración y restauración paisajística.

4º Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

5º Las vías de saca necesarias para la realización de los trabajos se ejecutarán median-

te la eliminación de la vegetación y la capa superficial del suelo (decapado mediante pala), sobre una anchura no superior a 3 metros y sin aporte de capa de rodadura alguna, ni construcción de obras de drenaje transversal o longitudinal. Con carácter general no generarán desmontes y si lo hacen éstos deberán ser puntuales, de esca-so recorrido (no superando los 10 metros) y altura (0,80 metros como máximo).

c) Condiciones medioambientales para la mejora y adecuación de caminos

- 1º Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.
- 2º Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos en los que se manifiesten problemas de erosión y de seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de las infraestructuras viarias en zonas agrícolas. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener tonalidades o tratamientos cromáticos que faciliten su integración paisajística.

d) Condiciones medioambientales para las carreteras

- 1º Las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme de las carreteras existentes destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, deberán contemplar medidas tanto de corrección de impactos negativos, como de integración paisajística. Para ello, se deberá procurar el máximo aprovechamiento posible del trazado y la conservación de los valores naturales y culturales de los terrenos por los que atraviesan, contemplando también actuaciones de revegetación de los taludes en desmonte y en terraplén con especies fijadoras y restauración de la cubierta vegetal en las márgenes afectadas por las obras.

3. Infraestructuras eléctricas

a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos

- 1º Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves incluidas en el CAEA. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.
- 2º Con carácter general, y cuando existan corredores en los que puedan acumularse varias líneas en paralelo, se dará preferencia a instalaciones de doble circuito.
- 3º La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas donde nidifiquen las aves incluidas en el CAEA. A tal

efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

b) Condiciones medioambientales para vías de servicio

- 1º En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico.
- 2º El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.
 - ii. Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.
 - iii. Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que por su geometría produzcan un mayor impacto visual.
 - iv. Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.

c) Condiciones para el mantenimiento

Las compañías responsables de las líneas de media y alta tensión quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones.

d) Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por la persona o entidad titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias.

4. Condiciones medioambientales para instalaciones fotovoltaicas y eólicas de autoconsumo de potencia no superior a 10 kilovatios

Para la colocación de nuevas instalaciones fotovoltaicas para el abastecimiento de energía eléctrica a un emplazamiento aislado (cortijo, señal, motor de bombeo, torreta de medición, etc.) se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que las construcciones a las que vayan asociadas estén así mismo autorizadas.
- b) Que la ubicación de los paneles garantice la mayor integración paisajística posible, siendo técnicamente viable.
- c) Que el aerogenerador tenga un tamaño de palas inferior a 1 metro.

5. Condiciones medioambientales para instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 kilovatios

Para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (huertos o bosques solares) se tendrá en cuenta

los siguientes requisitos:

- a) Los tendidos eléctricos de evacuación de la energía generada en las nuevas instalaciones deberán ser subterráneos siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.
- b) Los soportes de las placas fotovoltaicas irán directamente anclados sobre el suelo, siendo incompatible la construcción de plataformas elevadas de fijación.
- c) La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno y en ningún caso implicarán la destrucción de los sistemas tradicionales de bancales u otras obras tradicionales de protección de los suelos que configuran el paisaje en diversas zonas de este espacio. La ubicación de dichas infraestructuras tendrá lugar fuera de un radio de 2 km de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras presentes en este espacio. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

6. Parques Eólicos

- a) Las solicitudes para la construcción de parques eólicos deberán ir acompañadas de un estudio que incluya toma de datos a lo largo de un año sobre la avifauna presente en la zona de la instalación prevista y los posibles efectos que dicha instalación podría causar sobre la avifauna.
- b) La ubicación de dichas infraestructuras tendrá lugar fuera de un radio de dos kilómetros de las áreas de nidificación de las especies de aves incluidas en el CAEA presentes en este espacio.

7. Condiciones medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones

- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.
- b) Con carácter general, en la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se requerirá, en la medida de lo posible, la ubicación compartida y el uso compartido de otras infraestructuras existentes.
- c) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de conducción de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.
- d) En la instalación de nuevas antenas, la altura del elemento soporte será la mínima que permita una solución técnicamente viable y se dará preferencia a su instalación adosada a infraestructuras ya existentes. Asimismo, se ejecutará la obra de forma respetuosa con las morfologías constructivas tradicionales. Aunque se introduzcan materiales metálicos

- y plásticos conforme a los requerimientos y cálculos del proyecto de obra, se procurará su mejor integración paisajística mediante tratamientos antirreflejos, colores afines, revestimientos de piedra y acabados generales de aspecto saneado, de acuerdo con la importancia de los valores naturales y culturales del entorno. Para la protección de la avifauna la instalación eléctrica así como la puesta a tierra estarán debidamente aisladas a fin de evitar cualquier accidente.
- e) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.
8. Condiciones medioambientales para la ubicación de instalaciones móviles para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza:
- a) Requerirán informe previo de la Junta Rectora con arreglo al procedimiento que en cada caso corresponda por razón de la actividad de gestión y la tipología de los residuos.
- b) Que no exista una alternativa viable fuera del Parque Natural.
9. Condiciones para la depuración de aguas residuales
- a) En el caso de edificaciones aisladas y cuando no exista posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el tratamiento y evacuación de aguas residuales se realizará mediante la instalación de un sistema de depuración homologado y adecuado al tamaño y uso de la edificación, que asegure eficazmente la reducción de la carga contaminante de forma que los vertidos sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para el riego de zonas ajardinadas y para usos no potables de la propia edificación. Se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado que asegure la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales.
10. Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla.
- a) Deberá acreditarse la disponibilidad de agua.
- b) La capacidad de las mismas ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación debiendo justificarse, en el caso de instalaciones de capacidad superior a 100.000 l, mediante el correspondiente informe agronómico.
- c) El proyecto deberá garantizar la integración paisajística de la obra en el entorno. En particular se deberán cumplir los siguiente requisitos:
- 1º En el caso de balsas de tierra, si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración y el material para impermeabilizar la balsa deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.
- 2º En el caso de albercas o aljibes las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra, de mampostería vista o enfoscadas y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.
- d) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.

- e) En el caso particular de balsas de tierra se asegurará la estabilidad de todas las paredes de la balsa especialmente en zonas de pendientes moderadas. Para ello se emplearán muretes de piedra del lugar y se creará una pantalla vegetal en los pies de taludes con especies autóctonas propias de la zona que favorezcan su integración.
- f) No se permite la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida para uso agrícola cuando dicho tratamiento no esté relacionado con la función agraria a la que dicha agua esté destinada y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.
- g) Los residuos resultantes de las obras no quedarán amontonados, y si no se reutilizan como recebo para la propia finca (altura máxima del recebo de 30 cm) sin alterar la topografía de la misma, se deberán trasladar a vertederos autorizados.
- h) Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

11. Condiciones medioambientales para las áreas recreativas

- a) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar el cierre temporal o la clausura de algunas de estas instalaciones, por razones de conservación, excesiva presión de las personas que visitan el espacio natural o situaciones excepcionales de riesgo que así lo aconsejen.

5.2.8 CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORMA DE EDIFICACIONES

1. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de construcciones y edificaciones.

- a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes, se deberá:
 - 1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular. En este sentido no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni la colocación o instalación de edificios portátiles y “containers”, salvo en el caso de obras.
 - 2º Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.
 - 3º Adaptar a las condiciones topográficas y paisajísticas del entorno, evitando el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, así como las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación.
 - 4º Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edifica-

ciones rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad de la rehabilitación, en cuyo caso podrá proponerse una ubicación alternativa adecuada desde el punto de vista ambiental.

No obstante lo dispuesto con anterioridad, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.

En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no estén afectados por la normativa de Patrimonio Histórico.

c) A los efectos de la autorización establecida en el PORN y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables cuando reúnan las siguientes condiciones:

- 1º Que la edificación existente no se encuentra incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial.
- 2º Que la edificación existente no se encuentra en situación de ruina urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- 3º Que la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en este Plan y en el PORN.

2. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas:

a) Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Parque Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en suelo no urbanizable:

- 1º Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio.
- 2º Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.
- 3º Las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación para garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

b) Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en suelo no urbanizable, correspondientes a los distintos usos susceptibles de autorización o de realización mediante comunicación previa de acuerdo con el PORN.

- c) A los efectos de lo establecido en el apartado a)1º, en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del Parque Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o, en términos municipales colindantes. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad.

En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.

3. Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias:

- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan:

- 1º Las naves agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.
- 2º Las construcciones ganaderas destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, almacenamiento de forrajes, saneamiento.
- 3º Las construcciones destinadas a la actividad cinegética, tales como cuadras, perreas, almacenes o cámaras de refrigeración de canales.
- 4º Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de combustible.

- b) Los siguientes parámetros de edificación y características constructivas (tipología constructiva y programa arquitectónico) que se establecen en los siguientes apartados, serán de aplicación para aquellos municipios que no hayan aprobado definitivamente, desde la entrada en vigor del Decreto que aprueba el presente Plan, los correspondientes planes urbanísticos, con el contenido al que se refiere el apartado 2, y previo informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- c) La tipología constructiva y programa arquitectónico de las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias deberán ser adecuados a su carácter, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas. En particular:

- 1º Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
- 2º Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.
- 3º Las instalaciones de servicio de las explotaciones agrarias deberán quedar integra-

das en el conjunto de edificaciones de la explotación.

- d) En el suelo no urbanizable solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a las explotaciones agrarias y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
 - e) En las nuevas construcciones, la vinculación de dichas construcciones con la explotación deberá ser acreditada, en los términos establecidos por las normas que resulten de aplicación sobre ordenación territorial y urbanística, al tiempo de la solicitud de autorización o de la comunicación previa.
4. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos:
- a) Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, cuando los factores de localización espacial determinen la necesidad de su emplazamiento en el medio rural de forma aislada y la parcela alcance una superficie mínima de 10 ha en suelo forestal, de 1 ha para actividades vinculadas a la producción industrial en suelo agrícola y de 0,5 ha en el resto de edificaciones declaradas de interés público, debiendo adecuarse a las características constructivas (tipología constructiva y programa arquitectónico) que con carácter general se establecen en el apartado 3.c), cuando resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.b). Los usos regulados en este apartado, cuando generen algún tipo de vertido, deberán de guardar una distancia mínima a cauce de 50 metros pudiendo ser mayor cuando así lo establezcan otras normativas sectoriales.
 - b) En cualquier caso, su desarrollo estará sujeto a la previa aprobación del correspondiente plan especial o proyecto de actuación, según dispone el artículo 52.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
5. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.
- En el suelo no urbanizable se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras Administraciones públicas, y que ineludiblemente deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas que con carácter general se definen en el apartado 3 y requerirán del correspondiente plan especial o proyecto de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de establecimientos turísticos
- a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en general, deberá

realizarse preferentemente en suelo urbano y urbanizable. En actuaciones declaradas de interés público en suelo no urbanizable, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes, que podrá conllevar un incremento de la superficie construida no superior al 35%, debiendo constituir este incremento una unidad continua con la edificación existente. Excepcionalmente podrán incrementarse las superficie construida en un porcentaje superior al anteriormente establecido, cuando quede acreditado que no se vulneran los valores naturales del espacio y que se garantiza el desarrollo sostenible de la actividad.

- b) Se requerirá informe de la Junta Rectora del Parque Natural para las actuaciones previstas en el apartado anterior.
- c) Lo dispuesto en el apartado a) se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.
- d) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resulte aplicable en función de la modalidad del establecimiento, conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y su normativa de desarrollo.
- e) En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo no urbanizable en los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana, o en su caso en el apartado 2, y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- f) Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria de estos establecimientos se podrá autorizar construcciones auxiliares, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1, siempre que la nueva actividad que se soporte en las mismas esté vinculada y sea complementaria de la actividad principal del establecimiento.

7. Construcciones vinculadas a las obras públicas.

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.
- c) Estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en el artículo 52.1.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5.2.9 OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. Señalización, información y publicidad

Los elementos de señalización, información o cualquier tipo de publicidad distintos a los vinculados con la gestión y uso público del espacio, deberán atender los siguientes requisitos:

- a) No podrán instalarse sobre elementos naturales del paisaje, como roquedos, árboles, laderas, u otros elementos de notable valor paisajístico.
- b) No podrán implicar pintadas, marcas o similares sobre elementos naturales como rocas, suelo o árboles.
- c) No podrán utilizar carteles luminosos de neón y de colores luminosos, que rompan la armonía paisajística del entorno.
- d) Los soportes publicitarios que se utilicen deberán integrarse en el paisaje y no podrán ser de tipo monoposte.
- e) Cualquier elemento existente que hubiera sido colocado sin autorización deberá ser retirado por los responsables de su colocación.

6 LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el marco de los objetivos establecidos en el ámbito del presente Plan, se proponen las siguientes líneas de actuación:

6.1 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y GEOLÓGICA

6.1.1 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y GEOLÓGICA

1. Se llevará a cabo la ejecución de actuaciones para la conservación y mejora de las masas forestales existentes.
2. Se continuarán las actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso, del dispositivo para la defensa contra incendios existente.
3. Se continuarán las actuaciones enmarcadas en los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, y las desarrolladas a través de la Red de Alerta Fitosanitaria Forestal (Red FIFO) así como la consolidación de las parcelas de seguimiento que forman parte de la Red Andaluza de Seguimiento de Daños en Ecosistemas Forestales (Red SEDA) y de la Red Andaluza de Seguimiento de Daños en Ecosistemas Forestales con presencia de Pinesapo (Red Pinsapo) en el ámbito del Parque Natural.
4. Se continuará la ordenación de los montes que no estén actualmente ordenados.
5. Se llevará a cabo medidas de restauración y regeneración en los terrenos que estén sometidos a procesos de erosión grave, con el fin de conducirlos a su recuperación y conservación, mediante repoblaciones, obras de corrección hidrológico-forestal y las obras complementarias precisas.
6. Se continuarán los tratamientos selvícolas necesarios para la naturalización y mejora de los pinares de repoblación implantados para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.
7. Se continuará la restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.
8. Se continuará la instalación de protectores y cercados para la regeneración natural de la vegetación en zonas que evidencien sobrepastoreo.
9. Se continuará el mantenimiento de los cercados de protección del regenerado natural de formaciones de tejo, quejigo, pinsapo, arce, mostajo y sabina rastrera existentes, así como la completa y adecuada eliminación tanto de estos cercados como de las protecciones citadas en el punto anterior, cuando hayan cumplido la función para la que fueron instalados.
10. Se llevará a cabo el diseño y la puesta en práctica de estrategias de gestión adaptativa encaminadas a limitar los efectos negativos del cambio climático sobre las especies y hábitats naturales presentes en el Parque Natural.
11. Se llevarán a cabo los trabajos de seguimiento y, en su caso, eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural.

12. Se continuarán las actuaciones de seguimiento y conservación de las especies cinegéticas autóctonas.
13. Se fomentará el desarrollo de los estudios necesarios para establecer los criterios técnicos que establezcan el papel de este espacio en la conectividad ecológica local, regional y europea así como las actuaciones prioritarias a desarrollar.
14. Se fomentará la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal en los cauces del Parque Natural en el marco de los programas de seguimiento existentes.
15. Se llevará a cabo el inventario a escala de detalle de las fuentes, surgencias, manantiales, zonas de encharcamientos y herbazales estableciendo su interés botánico y faunístico.
16. Se continuarán las actuaciones contempladas en los Programas de gestión de la Geodiversidad y Patrimonio Geológico en Andalucía y la posible incorporación de nuevos elementos al Inventario Andaluz de Georrecursos en el Parque Natural.
17. Se llevará a cabo la mejora de la información sobre la distribución real de los HIC presentes en el ámbito del Plan.
18. Se llevará a cabo la mejora de la información sobre la presencia en el ámbito del Plan de los hábitats de interés comunitario:
 - a) 3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp.
 - b) 3170 Estanques temporales mediterráneos.
 - c) 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación del *Ranunculion fluitantis* y del *Callitricho-Batrachion*.
19. Se llevará a cabo el establecimiento del grado de conservación de los siguientes HIC:
 - a) 5110 Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion* p.p.).
 - b) 7220 Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*).
 - c) 9260 Bosques de *Castanea sativa*.
20. Se llevará a cabo el establecimiento del grado de conservación de las siguientes especies de los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre: *Bubo bubo*, *Circaetus gallicus*, *Gyps fulvus*, *Hieraaetus pennatus*, *Alcedo atthis*, *Anthus campestris*, *Caprimulgus europaeus*, *Galerida theklae*, *Lullula arborea*, *Neophron percnopterus*, *Oenanthe leucura*, *Pyrhonorax pyrrhonorax*, *Sylvia undata*, *Lutra lutra*, *Discoglossus jeanneae*, *Mauremys leprosa* y *Pseudochondrostoma willkommii*.
21. Se llevará a cabo la mejora de la información sobre el grado de conservación de los HIC considerados prioridades de conservación y referidos en el epígrafe 4.2.3 del presente Plan.
22. Se llevará a cabo la mejora de la información sobre el grado de conservación de las especies de los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, consideradas prioridades de conservación y recogidas en el epígrafe 4.2.3. del presente Plan.
23. Se llevará a cabo la mejora de la información sobre cuáles de las especies del epígrafe 3.2. del Formulario Oficial Natura 2000 son, en la práctica, especies migratorias de presencia re-

gular en el espacio, teniendo en consideración aspectos tales como variaciones espaciales o locales, variaciones fenológicas a corto y medio plazo, migraciones parciales, entre otros.

24. Se llevará a cabo el diseño y puesta en marcha de mecanismos de seguimiento ecológico del grado de conservación de las prioridades de conservación en el ámbito del Plan, que establezca la metodología para evaluar el grado de conservación de las especies e HIC a escala local, la periodicidad para la recogida de información y los parámetros favorables de referencia. Todo ello teniendo en cuenta el protocolo que el Ministerio con competencia en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (informe sexenal). Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.

6.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LAS ESPECIES Y LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

1. Se continuarán las actuaciones contempladas en el Plan de Recuperación y Conservación del pinsapo, y en particular aquellas destinadas a la defensa frente a incendios y a la mejora del estado fitosanitario de las masas.
2. Se continuarán los análisis para la identificación de áreas potenciales de pinsapar (HIC 9520) y la ejecución de proyectos de restauración de dicho hábitat.
3. Se llevarán a cabo los trabajos necesarios para mejorar el conocimiento sobre la distribución y abundancia de *Nyctalus lasiopterus* y *Phoenicurus phoenicurus* en el ámbito del Plan.
4. Se continuarán las actuaciones contempladas en el Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Altas Cumbres de Andalucía, y en particular aquellas destinadas a aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de los taxones incluidos como prioridad de conservación en el ámbito del Plan.
5. Se continuará la ejecución de proyectos de repoblación, densificación y apoyo a la regeneración natural de las especies *Abies pinsapo*, *Quercus faginea* subsp. *alpestris* y *Taxus baccata*.
6. Se llevarán a cabo actuaciones de refuerzo de los taxones de flora considerados prioridades de conservación en el ámbito del Plan, siempre y cuando la situación de la población lo requiera.
7. Se continuará la instalación de cercados como elemento fundamental para la protección de las zonas a regenerar, así como en actuaciones de refuerzos poblacionales o de conservación de los taxones de flora considerados en las prioridades de conservación en el ámbito del Plan.
8. Se continuarán las campañas de recogida de semillas y propágulos, tanto para su conservación en el Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz como para realizar experiencias de germinación/propagación.
9. Se continuarán las labores de mantenimiento de los aspectos estructurales y funcionales como ecosistema de las masas naturales de pinares autóctonos, así como aquellas medidas que favorezcan la naturalización de las masas procedentes de repoblación.

10. Se llevará a cabo la ejecución de proyectos de repoblación, densificación y apoyo a la regeneración natural de encinares y alcornoques (HIC 9330, HIC 9340, HIC 9230 y HIC 6310) en el ámbito del Plan.
11. Se llevarán a cabo las actuaciones contempladas en el Plan de Recuperación y Conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales, y en particular aquellas destinadas a aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de los taxones incluidos en la prioridad de conservación de Riberas y sistemas fluviales.
12. Se continuarán las actuaciones de recolonización de tramos fluviales aptos para la vida del cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*).
13. Se continuará el desarrollo de las actuaciones necesarias para crear barreras físicas o reforzar las existentes en tramos fluviales para evitar la dispersión de cangrejos de río alóctonos por los tramos fluviales con presencia del cangrejo de río autóctono.
14. Se llevará a cabo la restauración de la vegetación de ribera de los ríos y arroyos con poblaciones de especies relevantes como el cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*), la boga del Guadiana (*Pseudochondrostoma wilkommii*), el pez fraile (*Salaria fluviatilis*) y los odonatos *Oxygastra curtisii*, *Gomphus graslinii* y *Macromia splendens*. Asimismo, se llevará a cabo la recuperación de tramos que potencialmente puedan habitar y los trabajos necesarios para mejorar el conocimiento sobre la distribución y abundancia de las referidas especies en el ámbito del Plan.
15. Se llevarán a cabo los trabajos de seguimiento del estado de conservación y efectos de la herbivoría sobre las comunidades vegetales rupícolas de los hábitats asociados a roquedos calizos y peridotíticos para, en caso necesario, promover la toma de medidas que minimicen el impacto ocasionado.
16. Se llevará a cabo el desarrollo de prospecciones de campo para determinar la presencia de *Ornithogalum reverchonii* en el ámbito del Plan y en su caso determinar su grado de conservación o la idoneidad de su reintroducción en el espacio.
17. Se llevarán a cabo los estudios que permitan conocer mejor el funcionamiento y la posible evolución de los hábitats desarrollados sobre peridotitas presentes en el ámbito del Plan, con el fin de mejorar el diseño de medidas de conservación específicas para estas zonas.
18. Se llevará a cabo el establecimiento de las medidas de conservación oportunas (cerramientos, calendarios de visitas, limitación de usos, etc.) en simas y cuevas del ámbito del Plan, con especial atención a aquellas que sean refugio para especies de quirópteros cavernícolas de interés comunitario.
19. Se llevarán a cabo los trabajos de conservación de la comunidad de aves rapaces incluidas en las prioridades de conservación, con especial atención al fomento de especies presa y el mantenimiento de condiciones adecuadas del hábitat para su nidificación.
20. Se llevarán a cabo los trabajos necesarios para mejorar el conocimiento sobre la distribución y abundancia de los quirópteros cavernícolas en el ámbito del Plan, y en particular se impulsará el seguimiento de la población hibernante de los murciélagos ratoneros grande y mediano (*Myotis myotis* y *M. blythii*).
21. Se impulsará el desarrollo de un Plan de Recuperación y Conservación de Quirópteros a nivel andaluz.

22. Se llevarán a cabo los estudios técnicos necesarios para establecer los tendidos eléctricos prioritarios para aplicar medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna y prevención de incendios.

23. Se continuará con la aplicación de la Estrategia Andaluza contra el Veneno en el ámbito del Plan.

6.2 INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN

6.2.1 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y GESTIÓN ACTIVA

1. Se elaborará el estudio de la capacidad de carga ganadera de los montes del Parque Natural.
2. Se elaborará el Programa de Aprovechamiento Ganadero.
3. Se continuarán las actuaciones de seguimiento y conservación de las especies cinegéticas autóctonas en general y en particular las contempladas en el Programa de Gestión de la Cabra Montés en Andalucía y en el Plan de Gestión y Reintroducción del Corzo en Andalucía.
4. Se continuará el seguimiento y control genético y sanitario de las especies cinegéticas presentes en el Parque Natural y la eliminación de los híbridos existentes en el caso de las especies autóctonas.
5. Se continuará la recuperación de los hábitats y zonas de alimentación de las especies cinegéticas autóctonas.
6. Se llevará a cabo la identificación de las zonas de especial interés micológico del espacio estableciendo las zonas de recolección permitidas y las zonas o especies a excluir de la recolección en el caso de que se detecten especies amenazadas que se incluyan en el Libro Rojo de Hongos Amenazados de Andalucía, que se encuentra actualmente en elaboración por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
7. Se llevará a cabo la elaboración de Proyectos y Planes Técnicos de Ordenación en los montes públicos que no estén actualmente ordenados, así como la renovación de aquellos proyectos y planes que han finalizado su periodo de vigencia.
8. Se continuará el desarrollo de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos.
9. Se impulsará la certificación forestal sostenible de los montes públicos.
10. Se fomentarán los acuerdos de colaboración con las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos forestales privados para la implantación de la certificación en Gestión Forestal Sostenible.
11. Se fomentará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las agencias de desarrollo local para el desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de las comarcas del Parque Natural.
12. Se fomentará el desarrollo de un inventario, en colaboración con los Ayuntamientos y los Grupos de Acción Local de la comarca del Parque Natural, de las sendas y caminos públicos

del espacio, así como un diagnóstico del estado actual y sus potencialidades según los criterios establecidos en el epígrafe 4.6.4. del presente Plan.

6.2.2 USO PÚBLICO, TURISMO Y ECOTURISMO

1. Se elaborará el Programa Sectorial de Uso Público.
2. Se llevarán a cabo las labores de mantenimiento y mejora que se requieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos de uso público.
3. Se impulsará la ampliación de la oferta de equipamientos de uso público de carácter informativo así como los vinculados con actividades didáctico-recreativas mediante la dotación, en su caso, de nuevos senderos, miradores y observatorios.
4. Se fomentará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las entidades y organismos que oferten senderos en el Parque Natural para garantizar una adecuada gestión de la red de senderos del espacio y valorar la incorporación de nuevas rutas.
5. Se impulsará la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias existentes y su integración en la oferta de uso público del Parque Natural.
6. Se continuará con la implantación del sistema de calidad turística en los servicios y equipamientos de uso público.
7. Se fomentará la implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio.
8. Se fomentará la continuación de la implementación de la Estrategia de la Carta Europea de Turismo Sostenible.
9. Se elaborará un estudio sobre comportamientos y perfil de las personas que visitan el Parque Natural.

6.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Se completará o actualizará la dotación de publicaciones básicas de información del Parque Natural.
2. Se impulsará la actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización del Parque Natural siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en particular la señalización de itinerarios cicloturísticos, ecuestres y para vehículos a motor.
3. Se adaptarán los principales materiales informativos del Parque Natural para mejorar su accesibilidad a colectivos con necesidades especiales.
4. Se sistematizará la información recogida en los buzones, libro de opinión y sugerencias en todos los equipamientos de recepción.
5. Se desarrollarán campañas de educación ambiental con centros escolares de los municipios del Parque Natural.
6. Se estudiarán nuevas líneas de trabajo y colaboración con los centros educativos de los municipios del Parque Natural para incluir en los proyectos curriculares los temas relativos al espacio natural protegido.

7. Se desarrollarán campañas de educación ambiental con otros colectivos sociales.
8. Se continuarán las actuaciones vinculadas a la Red de Voluntariado Ambiental del Parque Natural Sierra de Las Nieves.
9. Se llevarán a cabo campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a las personas que hacen uso del espacio natural en la conservación del mismo y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Parque Natural.
10. Se llevarán a cabo campañas para fortalecer la concienciación y participación de la ciudadanía en la prevención y lucha contra incendios forestales.
11. Se llevarán a cabo jornadas divulgativas sobre temáticas relacionadas con el Parque Natural, con el fin de incrementar la conciencia, conocimiento y apreciación de los valores naturales y patrimoniales del territorio.

6.2.4 CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN

1. Se elaborará una Memoria Anual de Actividades y Resultados del espacio natural según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Entre otros datos, dicha memoria incluirá información sobre las medidas de conservación que se apliquen en el ámbito de la ZEC y la ZEPA Sierra de las Nieves en cumplimiento de las obligaciones relativas a la red Natura 2000 que establece la Directiva Hábitats.
2. Se establecerá un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el epígrafe siguiente y recogida de dichos datos.
3. Se impulsará la creación y mantenimiento actualizado de un fondo documental que contenga las publicaciones, trabajos en curso e investigaciones relevantes para la gestión del Parque Natural, a la que se dará difusión pública.
4. Se impulsará la implementación de un sistema de información en el que se recojan los datos de interés para la gestión del Parque Natural y para las personas que hacen uso del espacio protegido y visitantes, que se actualice periódicamente, y que integre en particular un sitio web específico para gestionar la información a la ciudadanía sobre el Parque Natural Sierra de las Nieves.

7 INDICADORES

7.1 INDICADORES DE EJECUCIÓN

Con el fin de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Plan, se establecen los siguientes indicadores:

1. Actuaciones desarrolladas para la conservación de los hábitats de interés comunitario, de las especies de interés comunitario y sus hábitats y de la diversidad biológica (nº).
2. Actuaciones desarrolladas en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos previstas en el Plan (nº).
3. Actuaciones desarrolladas en materia de uso público, turismo activo y ecoturismo previstas en el Plan (nº).
4. Actuaciones desarrolladas en materia de comunicación, educación y participación ciudadana previstas en el Plan (nº).
5. Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio y previstos en el Plan (nº).
6. Actuaciones desarrolladas para mejorar la gestión de la información y el conocimiento, previstas en el Plan (nº).

Para ayudar a la cumplimentación de los indicadores de ejecución será necesario que la inclusión de cualquier expediente de gasto en el programa Saeta (o en cualquier otro programa de seguimiento que pueda establecerse) lleve aparejada la referencia expresa de la vinculación de dicho expediente con la Red Natura 2000, indicando, en su caso, qué espacio o espacios de la citada red están afectados por el expediente en cuestión.

7.2 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos para el Parque Natural, se establecen los siguientes indicadores:

1. Inversión anual en materia de conservación y mejora de infraestructuras para la prevención y lucha contra incendios (€).
2. Inversión anual en restauración forestal y control de la erosión (€).
3. Informes de afección, actuaciones y medidas puestas en marcha para evitar riesgos procedentes de usos, aprovechamientos y actuaciones (por temáticas) (nº)
4. Actuaciones de eliminación de especies exóticas realizadas por especie (nº).
5. Individuos de especies de fauna amenaza o de interés comunitario hallados muertos por causas no naturales (nº).
6. Informes de afección, actuaciones e iniciativas puestas en marcha para evitar riesgos vinculados a los escenarios de cambio climático (nº).
7. Actas de denuncias levantadas en aplicación de las normas del PRUG, el PORN y el resto de normativa sectorial de aplicación (por temáticas) (nº).

8. Actuaciones desarrolladas de conservación de especies y hábitats incluidas en las prioridades de conservación (nº)
9. Estudios realizados para mejorar la información relativa al grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en el espacio (nº).
10. Prioridades de conservación (especies o HIC) que cuentan con mecanismos de seguimiento ecológico de su grado de conservación a los que se refieren las líneas de actuación 25 y 26 del epígrafe 6.1.1 (nº).
11. Informes de afección, actuaciones y medidas puestas en marcha para evitar riesgos sobre los georrecurso (nº).
12. Número de cabezas de ganado en los montes públicos del Parque Natural (nº).
13. Actuaciones desarrolladas en el marco del Programa de Aprovechamiento Ganadero (nº).
14. Aprovechamientos anuales de recursos forestales en los montes públicos por recurso (unidad de medida según proceda).
15. Superficie de montes públicos con proyecto de ordenación en vigor (ha).
16. Superficie (ha) y número de montes públicos deslindados (nº).
17. Evolución de la población de las especies *Capra pyrenaica* subsp. *hispanica* (nº de individuos) y *Capreolus capreolus* (área de distribución).
18. Ejemplares abatidos por especie cinegética y modalidad de caza (nº).
19. Actuaciones realizadas para mejorar la accesibilidad a la información (nº).
20. Equipamientos de uso público funcionales por tipología (nº).
21. Establecimientos turísticos acogidos a la Carta Europea de Turismo Sostenible del Parque Natural (nº).
22. Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio y previstos en el Plan (nº).
23. Actuaciones desarrolladas para mejorar la gestión de la información y el conocimiento, previstas en el Plan (nº).

7.3 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, se establecen el valor inicial, el criterio de éxito y la fuente de verificación para los siguientes indicadores:

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación
Mantener el grado de conservación favorable de los pinsapares (HIC 9520), así como mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación de determinadas especies asociadas a dicho hábitat.	Aumentar la superficie ocupada por pinsapar (HIC 9520)	Superficie ocupada por abetales de <i>Abies pinsapo</i> (HIC 9520) (ha)	2.222,97	Aumentar	CCMA
	Reducir la incidencia de los incendios forestales especialmente en las zonas con presencia de pinsapar (HIC 9520).	Superficie de pinsapar HIC 9520 afectada por incendios forestales	Valores medios de los últimos 5 años	Disminuir	CCMA
	Reducir el riesgo de plagas y enfermedades forestales, especialmente aquellas que incidan en la masas de pinsapar (HIC 9520).	Porcentaje de pies afectados por daños bióticos en puntos de la Red SEDA-Pinsapo del Parque Natural	Datos Red SEDA Pinsapo	Disminuir	CCMA
	Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre los pinsapares (HIC 9520)	Estudios para avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre los pinsapares (HIC 9520)	0	1 o más	CCMA
	Mantener, y en su caso, aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de la especie <i>Atropa baetica</i>	Nº de localizaciones y ejemplares de la especie <i>Atropa baetica</i> .	Valores recogidos en FAME	Mantener o aumentar	CCMA
	Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para la especie <i>Phoenicurus phoenicurus</i> .	Nº de individuos censados de la especie <i>Phoenicurus phoenicurus</i> contabilizados en áreas de pinsapar	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de la vegetación y flora de alta montaña (HIC 4060, HIC 4090 y HIC 6170), así como de determinadas especies asociadas a dichos hábitats.	Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático especialmente sobre la vegetación de alta montaña (HIC 4060, HIC 4090 e HIC 6170).	Estudios para avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre la vegetación de alta montaña (HIC 4060, HIC 4090 e HIC 6170).	0	1 o más	CCMA
	Garantizar la regeneración natural de las especies <i>Quercus faginea</i> subsp. <i>alpestris</i> y <i>Taxus baccata</i> .	Superficie (ha) ocupada por quejigales de <i>Quercus faginea</i> subsp. <i>alpestris</i> y nº de ejemplares de <i>Taxus baccata</i> .	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
	Reducir la incidencia de la herbivoría sobre la conservación de los taxones de flora considerados prioridad de conservación	Elaboración de estudios de capacidad de carga y Programa de Aprovechamiento Ganadero.	No existe	Elaboración	CCMA

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación
	Mantener, y en su caso, aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de los taxones incluidos en la prioridad de conservación <i>Rhodanthemum arundanum</i> y <i>Veronica tenuifolia</i> subsp. <i>fontqueri</i> .	Nº de localizaciones y ejemplares de las especies <i>Rhodanthemum arundanum</i> y <i>Veronica tenuifolia</i> subsp. <i>fontqueri</i> .	Valores recogidos en FAME	Mantener o aumentar	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de las formaciones esclerófilas de quercineas (HIC 9330, HIC 9340 y HIC 6310), así como restablecer el grado de conservación favorable de una especie asociada a dichos hábitats.	Garantizar la regeneración natural de encinares y alcornoques en el ámbito de la ZEC (HIC 9330, HIC 9340 e HIC 6310), fomentando el establecimiento de cargas ganaderas compatibles con la conservación y regeneración de las masas.	Elaboración de estudios de capacidad de carga y Programa de Aprovechamiento Ganadero.	No existe	Elaboración	CCMA
		Superficie afectada por actuaciones para la regeneración natural de encinares y alcornoques en el ámbito de la ZEC.	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
	Mantener, y en su caso, aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de la especie <i>Galium tunetanum</i> .	Nº de localizaciones y ejemplares de la especie <i>Galium tunetanum</i> .	Valores recogidos en FAME	Aumentar	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de los pinares endémicos sobre peridotitas (HIC 9540).	Favorecer la evolución de los pinares autóctonos (HIC 9540) a estados de mayor madurez y mejorar la diversidad en zonas donde las condiciones ecológicas lo permitan.	Superficie afectada por tratamientos selvícolas para mejora de la estructura y funcionalidad ecológica de las masas	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
Mantener, o en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las riberas y sistemas fluviales (HIC 92A0, HIC 92D0, HIC 91B0 y HIC 6420), así como de	Mantener, y en su caso, mejorar la calidad de los hábitats asociados a las riberas (HIC 92A0, HIC 92D0, HIC 91B0 e HIC 6420).	Superficie ocupada por hábitats de ribera (HIC 92A0, HIC 92D0, HIC 91B0 y HIC 6420).	244,03	Mantener o aumentar	CCMA
	Aumentar la superficie ocupada por las fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> (HIC 91B0)	Superficie ocupada por fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> (HIC 91B0) en el ámbito de la ZEC (ha).	10,31	Aumentar	CCMA

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación
determinadas especies asociadas a dichos ecosistemas.	Aumentar la densidad poblacional y el número de núcleos poblacionales de cangrejo de río autóctono (<i>Austropotamobius pallipes</i>).	Número de núcleos poblacionales del cangrejo de río autóctono (n°)	Datos censos CCMA	Mantener o aumentar	CCMA
	Reducir la expansión de la afanomicosis y de las especies de cangrejo de río alóctonas.	Actuaciones de eliminación y control de especies exóticas realizadas (n°)	0	A determinar	CCMA
	Mejorar el conocimiento en cuanto a número de localizaciones y tamaños poblacionales de las especies consideradas prioridad de conservación <i>Saltria fluviatilis</i> , <i>Oxygastra curtisii</i> , <i>Gomphus graslinii</i> y <i>Macromia splendens</i> .	Elaboración de estudios y censos sobre las poblaciones de <i>Saltria fluviatilis</i> , <i>Oxygastra curtisii</i> , <i>Gomphus graslinii</i> y <i>Macromia splendens</i> en el Parque Natural.	0	A determinar	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de la flora y vegetación de roquedos calizos (HIC 8210, HIC 8130 y HIC 5210), así como mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de determinadas especies asociadas a dichos hábitats.	Reducir la incidencia de la herbivoría sobre la conservación de los taxones de flora considerados prioridad de conservación	Elaboración de estudios de capacidad de carga y programa de aprovechamiento ganadero	No existe	Elaboración	CCMA
	Mantener, y en su caso, aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de las especies <i>Campanula lusitanica</i> subsp. <i>specularioides</i> , <i>Galium pulvinatum</i> , <i>Ornithogalum reverchonii</i> , <i>Sarcocapnos baetica</i> y <i>Linaria clementei</i> .	Nº de localizaciones y ejemplares de las especies <i>Campanula lusitanica</i> subsp. <i>specularioides</i> , <i>Galium pulvinatum</i> , <i>Ornithogalum reverchonii</i> , <i>Sarcocapnos baetica</i> y <i>Linaria clementei</i> .	Valores recogidos en FAME	Mantener o aumentar	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de la flora y vegetación serpentínicola de medios rocosos y lito-suelos (HIC 8220, HIC 8130, HIC 6220* y HIC 5330), así como mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favo-	Mantener, y en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas y la composición de especies de los hábitats HIC 8130, HIC 8220, HIC 5330 e HIC 6220* en su variedad sobre peridotitas.	Superficie afectada por actuaciones para la conservación y mejora de los hábitats HIC 8130, HIC 8220, HIC 5330 e HIC 6220* en su variedad asociada a peridotitas.	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
	Mantener, y en su caso, aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de las especies <i>Armeria villosa</i> subsp. <i>carratracensis</i> y <i>Silene fernandezii</i> .	Nº de localizaciones y ejemplares de las especies <i>Armeria villosa</i> subsp. <i>carratracensis</i> y <i>Silene fernandezii</i> .	Valores recogidos en FAME	Mantener o aumentar	CCMA

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación	
Mantener el grado de conservación favorable de las cuevas y simas (HIC 8310), así como mantener, o en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los quirópteros cavernícolas.	Reducir la incidencia de la herbivoría sobre la conservación de las especies y hábitats asociados a esta prioridad de conservación	Elaboración de estudios de capacidad de carga y Programa de Aprovechamiento Ganadero	No existe	Elaboración	CCMA	
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que provocan la alteración, destrucción y pérdida de los hábitats asociados a cuevas y simas (HIC 8310).	Actuaciones y medidas puestas en marcha con vistas a la conservación de hábitats y especies asociados a la prioridad de conservación	0	A determinar	CCMA	
Mantener el grado de conservación favorable de las rapaces rupícolas	Mejorar el conocimiento acerca de especies y refugios de quirópteros cavernícolas.	Nº de individuos de especies de quirópteros cavernícolas asociados a la prioridad de conservación, por refugio.	Datos censos CCMA	Mantener o aumentar	CCMA	
	Mantener o aumentar la población del águila perdicera, águila real y halcón peregrino en el ámbito de la ZEC.	Águila perdicera	Territorios ocupados (nº)	3 (2012)	Mantener o aumentar	CCMA
		Águila real	Territorios ocupados (nº)	3 (2011)	Mantener o aumentar	CCMA
		Halcón peregrino	Territorios ocupados (nº)	6 (2011)	Mantener o aumentar	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza vinculados con el veneno, las electrocuciones y colisiones con tendidos eléctricos que afectan al águila perdicera, águila real y halcón peregrino.	Individuos de especies de aves rapaces hallados muertos por causas no naturales (nº)	Valores medios de los últimos 5 años	< Valor inicial	CCMA	
Reducir la incidencia de las actividades forestales o de uso público, etcétera, durante la época de nidificación de las aves rapaces consideradas prioridad de conservación.	Informes, actuaciones y medidas puestas en marcha para evitar riesgos sobre las especies asociadas a la prioridad de conservación derivados de la realización de actividades en el entorno de zonas de cría (nº)	0	A determinar	CCMA		

CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente;; MCMA: Ministerio competente en materia de medio ambiente.

A determinar: el valor inicial o el criterio de éxito de algunos indicadores será establecido en el primer año de vigencia del presente Plan, y tras la elaboración del primer Informe anual de actividades y resultados.

0: el valor inicial del indicador se considera "0", con el fin de evaluar el éxito de lo realizado desde la aprobación del presente Plan.

